
PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2023

LA CORPORACION MUNICIPAL DE QUIMISTÁN

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Quimistan, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 24-2021, Punto No. 4, Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Quimistan, durante el año 2022.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2022.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 30 de noviembre del 2022, Acta No. 35-2022, Punto 06, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Quimistán, del Departamento de Santa Bárbara.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la

Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de – rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Artículo: 9. Montos a Contratar; De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la República aprobado anualmente.

Montos de Licitaciones.

No	Descripción	Monto en Lempiras	Modalidad de Contratación
1	Contratos de Obras Públicas	L3,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L1,000,000.01 a L2,999,999.99	Licitación Privada
		L0.01 a L999,999.99	Compra Menor con un mínimo de 3 Cotizaciones validas
2	Contratos de Consultorías	L1,000,000.00 en Adelante	Concurso Público
		L250,000.00 a L999,999.99	Concurso Privado
		L0.01 a L249,999.99	Compra Menor con un mínimo de 3 Cotizaciones validas
3	Contratos de suministros de Bienes y Servicios	L600,000.00 en Adelante	Licitación Pública
		L250,000.00 a L599,999.99	Licitación Privada
		L0.01 a L249,999.99	Compra Menor con un mínimo de 3 Cotizaciones validas

Los Alcaldes Municipales son competentes para adjudicar y celebrar los contratos que interesen a las municipalidades, con las excepciones y modalidades siguientes:

- A. Corresponde a la Corporación Municipal adjudicar los contratos cuyo monto o trascendencia esté comprendida en lo que disponga el respectivo plan de arbitrios, aprobado anualmente por este órgano colegiado;

- B. Corresponde igualmente a la Corporación Municipal autorizar al Alcalde Municipal para la suscripción de los contratos a que se refiere el inciso anterior y para aprobarlos una vez suscritos; el Acuerdo de aprobación será necesario para que estos contratos puedan surtir efectos;
- C. Corresponde al Alcalde Municipal informar a la Corporación Municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados no comprendidos en los literales anteriores.

En ejercicio de su autonomía, las Corporaciones Municipales podrán dictar reglamentos especiales en el marco de las atribuciones previstas en los artículos 11 numeral 2), literal b) y 12 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado.

Capítulo II Definiciones

Artículo: 10 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Quimistán

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Quimistán

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Quimistán

La secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia. **Catastro:** Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 11: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ✧ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ✧ Impuesto Personal
- ✧ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ✧ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ✧ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Capitulo II Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley de municipalidades y artículos del 77 al 92 del Reglamento de la misma ley. Las autoridades podrán

titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos del 70 al 72 de la Ley de Municipalidades y artículos del 65 al 72 del Reglamento de la misma Ley.

Artículo 13: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 14: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del Cobro	Tarifa Aplicable	Fecha maxima de Pago	Fecha de declaración	Multa Por Declaración Tardía	Intereses y Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final. Artículo 109 LM

Artículo 15: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo con lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes Inmuebles Urbanos	3.5
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.5

Valorización Urbana y Rural

Artículo 16: Para el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles para el quinquenio 2020-2025 se realizará aplicando el nuevo estudio de valores catastrales que se elaboró y fue concertado con los sectores organizados del municipio siguiendo los criterios del artículo 76 de la ley de municipalidades en el párrafo No. 3, que consta en el libro de actas de cabildos abiertos específicamente en el acta No. 04-2019 punto único de fecha 12 de diciembre del año 2019 (ver anexos).

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 17: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal, de conformidad con el Artículo No .77 de la ley de municipalidades y artículos del 93 al 108 del Reglamento de la misma ley.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente de cualquier institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado, considerando también el mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la Renta para efectos de exención de este impuesto, según el Decreto Legislativo No.59-2020 donde se realizaron reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Esencialmente, se está ampliando la base exenta de la Renta Bruta para los Adultos Mayores, por un valor hasta L. 350,000.00.

Base del Cobro	Fecha Maxima de	Tarifa Aplicable	Fecha de Declaración	Multa Por Declaración Tardía	Recargo por Atraso de Pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidad es	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la Tesorería municipal	Un Interés de acuerdo con la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En Adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la Tabla siguiente.

Código	Concepto	Valor Tasado
1-11-111-01	Impuesto Personal	20.00

Capítulo IV Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 18: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios, de conformidad con el Artículo No .78 de la ley de municipalidades y artículos del 109 al 126 del Reglamento de la misma ley. Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del Cobro	Tarifa Aplicable	Fecha maxima de	Fecha de declaración	Multa Por declaración	Recargo Por Pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo con la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo con la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Artículo 19: Apertura y Renovación Permiso de Operación.

A) (Art. 117, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicios deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercadería solo deben contener las ventas gravadas y no gravadas, ya sean al contado o al crédito.

B) Apertura y Renovación de un Negocio: (Art. 119, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Todo contribuyente que inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio de operaciones. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de Operación de Negocios. La solicitud deberá referirse a la totalidad de establecimientos a apertura, pero el permiso se extenderá por cada uno de ellos, en forma individual. De igual manera, cuando operen una o varias agencias y sucursales de instituciones bancarias y financieras, deben obtener este permiso para cada una de ellas. La no renovación y pago anual del permiso de operación coloca al contribuyente en situación de ilegalidad sujetándolo a las responsabilidades que correspondan.

- 1) Para la obtención del permiso de operación de negocios, los contribuyentes localizados en el término municipal, pagarán, previo a su habilitación, una tarifa única para el primer año de operación tomando como referencia el promedio mensual derivado de la estimación trimestral que el contribuyente presentará al momento de efectuar la solicitud de apertura.
- 2) Las empresas y todo tipo de industria que, con la construcción, fabricación o comercialización de productos cuyo manejo provoquen impactos ambientales, de acuerdo a su magnitud, deben compensar al municipio por dichos impactos, mediante la suscripción de

un convenio de compensación ambiental entre La Municipalidad y la empresa o industria, mismo que contemplará medidas de mitigación, en el sentido de que la compensación debe dirigirse a donde se genere el impacto previo al permiso de operación/construcción.

- 3) Aplicación de Tabla Especial a Personas Naturales o Jurídicas. Las Personas Naturales o Jurídicas que realicen en el municipio proyectos de Infraestructura, Servicios o Ventas por un tiempo menor (o contratos especiales relacionados) a un año y antes de iniciar la actividad comercial están obligadas a tributar en base a la Tabla Especial, de acuerdo al monto del contrato de la obra a desarrollar, servicio a prestar o venta a realizar. Incluye el pago de Impuesto sobre Industria y Comercio, y Tasas y Derechos municipales. No obstante, a lo anterior estas Personas Naturales o Jurídicas, quedan sujetas en los casos que proceda, a calificaciones distintas por parte del Departamento de Control Tributario, respecto la liquidación del Impuesto, Tasas y Otros Tributos, o normas ambientales y de desarrollo urbano y están obligados a declarar el equipo de construcción rodante, para el cálculo del pago de uso de vías públicas. Son requisitos a presentar por los obligados tributarios:
- Copia de: Contrato de Prestación de Servicios, Registro Tributario Nacional, DNI, Declaración Jurada de Industria Comercio y Servicio.
- 4) Para los contribuyentes que soliciten permiso de apertura y renovación de operación de negocio, cuando corresponda por la naturaleza de la actividad, será obligatorio presentar la constancia de control y seguimiento al contrato de medidas de mitigación de su industria, otorgado por la Unidad Municipal Ambiental (UMA), en aplicación a las leyes ambientales vigentes.
- 5) Para los contribuyentes que soliciten permiso apertura y renovación de operación de negocio deberán presentar previo al otorgamiento del permiso una constancia ambiental otorgada por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) con un valor de L. 1,000.00; exceptuándose los negocios pequeños dedicado a la venta de abarrotes, granos, artículos de ferretería, servicios de internet, pulperías y todos aquellos negocios que no generen contaminación ambiental de acuerdo a una clasificación definida por la UMA.
- 6) Para los contribuyentes que soliciten el Permiso de Operación Cambio de Propietario

del Negocio, Cambio de Nombre del Negocio, Modificación del Giro Comercial, Reposición de Documentación, Cierre del Negocio, y otros similares (tanto Apertura como Renovación) deberán ser inspeccionados por parte de la Municipalidad de Quimistán, considerando además los requisitos que se deben cumplir para cada una de las gestiones, así mismo la municipalidad se reserva el Derecho de realizar o practicar Auditoría Fiscal cuando se realicen las gestiones incluidas en el presente párrafo.

C) Clausura o Cierre de Negocios (Art. 120, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Cuando se realice la clausura, cierre, liquide o suspenda un establecimiento comercial o de servicios, el propietario, gerente general o responsable legal, notificará por escrito al Departamento de Control Tributario de La Municipalidad, sobre la operatividad antes mencionada, así mismo deberá presentar: Solvencia de estar al día en el pago de sus tributos municipales, el Permiso de Operación vigente, la Declaración Jurada a la fecha de finalización de la actividad comercial antes descrita. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular los tributos a facturar/pagar, sujeto también a que se realice Auditoría Fiscal.

D) Falta de Presentación de Declaración (Art 121, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industria, comercio y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

E) Tasas por Permiso de operación y Renovación de Zonas Libres (ZOLI y Franquicias).

Las empresas que se encuentran dentro del régimen de zona libre, zonas industriales de procesamiento y franquicias, previo debe obtener la constancia de la Unidad de Gestión Ambiental que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tributarán para

obtención del permiso de operación de negocios y renovación. Sin perjuicio del pago de servicios públicos.

F) Tasa por Permiso de Operación y Renovación de Comidas Rápidas bajo régimen especial y similares:

Previo a obtener la constancia de la Unidad de Gestión Ambiental que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tributarán por obtener su permiso de operación de negocios y renovación. Sin perjuicio del pago de servicios públicos

G) Comedores y Cafeterías que operan dentro de parques industriales:

Tributarán por obtener su permiso de operación de negocios y renovación, Sin perjuicio del pago de servicios públicos.

H) Tasa Gastos Administrativos de Registro para MIPYME

En el marco Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, que promete impulsar el crecimiento de este sector y allanar el camino para la creación de nuevos emprendimientos en Honduras, y que entró en vigencia el 28 de noviembre de 2018, si bien no tributarán Impuestos, Tasas y Permiso de Operación, deberán tributar para cubrir Gastos Administrativos de registro, en base a la Tabla de Inspecciones, considerando además los requisitos que se deben cumplir para la inscripción del Establecimiento o Negocio. Los Establecimientos o Negocios descritos en los literales E, F, G e I, deberán presentar la declaración jurada del volumen de venta en el mes de enero de cada año, además de cumplir con los otros requisitos ya establecidos por el marco tributario municipal o dependencias operadoras de ingresos municipales, indistintamente si es Apertura o Renovación del Negocio. Para gestionar la entrega del Permiso de Operación de Negocio u otro trámite relacionado con el Negocio, el obligado tributario o contribuyente deberá acreditar estar solvente tributariamente con la municipalidad al momento de realizar la gestión.

ARTICULO 20. Contribuyentes, Responsables y Base Imponible. Contribuyentes: Reviste el carácter de contribuyentes de este impuesto, a las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresariales, negocios individuales o sociales que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el artículo anterior. Responsables: Las personas mencionadas deberán actuar como agentes de recaudación e información, en el tiempo y forma que establezca la administración tributaria municipal. Por ello, deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la dependencia municipal respectiva, los documentos y registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas presentadas. Base Imponible: El impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda por el ejercicio de la actividad gravada durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establecen expresamente bases especiales. En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados. También integran la base imponible, los otros ingresos percibidos por concepto de intereses recibidos por financiamiento de deudas, comisiones, alquileres recibidos por renta de activos o bienes inmuebles, propiedad del negocio o empresa, utilidad en venta de activos, transporte, fletes, intereses por depósito a plazo fijo y cualquier otro ingreso proveniente de la actividad de negocio o empresa. Se exceptúan aquellos ingresos que provengan del reembolso.

ARTICULO 21. Ingresos de las Empresas. (Art. 111, Reglamento General de la Ley de Municipalidades) Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, y empresas o explotaciones unipersonales, estarán grabados por el impuesto. Dependiendo de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere en el Municipio. De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa pública

dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Energía Honduras, ENEE, HONDUCOR, y cualesquiera otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

ARTICULO 22. De la Base Imponible. (Art. 115, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

A) Definición: De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagarán este impuesto en las siguientes formas:

- 1) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
- 2) Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el Impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- 3) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás municipios pagarán sobre el volumen de ventas.

B) Base Imponible. Casa Matriz y Sucursales. (Art. 114, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

- 1) El establecimiento o empresa que tenga su casa matriz en el Municipio de Quimistán y tenga una o varias sucursales o agencias de su propiedad en otros municipios de la república, deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipio donde esté ubicada la sucursal o agencia, de conformidad con el volumen de ventas efectivamente realizado y de acuerdo con la actividad económica. Los ingresos declarados, debidamente documentados por el contribuyente, a otras municipalidades se deducirán del monto total de ingresos percibido en el Municipio de Quimistán, formándose así la base gravable para calcular el impuesto que corresponde a La Municipalidad. En consecuencia, no se aceptarán deducciones por ventas

en otros municipios del país que no estén documentados con la respectiva declaración jurada, pudiendo de ser necesario, confirmar los valores declarados directamente con las otras municipalidades.

2) Cuando tenga su casa matriz en otro municipio y venda una parte de sus mercaderías, loterías (Loto), bienes y servicios en el Municipio de Quimistan, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en Quimistan, ya sea que las realice a través de sucursales o agencia de su propiedad, de distribuidores autorizados o mediante carros repartidores. En todos los casos, el negocio o establecimiento deberá llevar registros apropiados y suficientes para el control de las ventas realizadas en el Municipio. En el caso de las ventas hechas a través de un distribuidor local o representante, este pagará sobre la base de la comercialización de esta actividad de distribución, representación o cualquier forma de relación contratada para el efecto de vender los productos en el Municipio de Quimistan por cuenta del propietario de las mercancías y bienes.

C) Base Imponible. Empresas Industriales; (Art. 115, Reglamento General de la Ley de Municipalidades) Las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

1) Cuando produzca y comercialice el total de los productos en el Municipio de Quimistan, pagará sobre el volumen de ventas.

2) Cuando solo produzca en el Municipio de Quimistan y comercialice en otros municipios, pagará el impuesto sobre la base del costo de la producción en este término municipal y sobre el valor de las ventas realizadas a través de sus sucursales o agencias en los otros Municipios donde estas se efectúen. Para dar por válida esas ventas, se requiere que el contribuyente muestre las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros municipios. De no cumplirse con este requisito, se considerará que las ventas fueron realizadas totalmente en el Municipio de Quimistan.

3) Cuando produzca en el Municipio de Quimistan, pagará sobre el monto de las ventas realizadas en Quimistan, más el costo de producción de las ventas realizadas en otros municipios. Para dar por válida esas ventas, se requiere que el contribuyente presente las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros municipios. De no cumplirse con



este requisito, se considerará que las ventas fueron realizadas totalmente en el Municipio de Quimistán.

4) Las empresas industriales productoras de bienes y servicios según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

A. Cuando el total de su producción se realice y se comercialice dentro del municipio, la base imponible está dada en la declaración.

B. Cuando el total de su producción se realice dentro del municipio y se comercialice fuera del mismo, la base imponible está dada por dicha producción.

C. Cuando el total de la producción se realice fuera del municipio y se comercialice parcialmente más las ventas realizadas dentro del mismo, la base imponible está dada por dicha producción más las ventas realizadas en el municipio. El valor de la producción: que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

A. Materia prima

B. Mano de obra y

C. Costo de fabricación

5) Las actividades agropecuarias, regidas por contratos del tipo de crecimiento, engorde, o similares, donde el contribuyente local se compromete a realizar trabajos por cuenta del propietario de los animales, aves y / o ganado, pagarán:

A) El contratado, sobre la base de las rentas que percibe por los servicios prestados. B) El contratante, por el valor del costo total de los animales provistos en el momento del retiro de las instalaciones del contratado. El costo total, incluye el valor de los animales y todos los gastos e insumos requeridos para llevar al animal a un estado de comercialización.

6) Base Imponible. Empresas Comerciales. Para determinar la base imponible, las Empresas Comerciales, deberán reportar el total de ventas y de los otros ingresos percibidos durante el año anterior. El principio contable (realización) para determinar la inclusión de las ventas y otros ingresos es el devengado (Facturado), debiendo además incluir las ventas al contado y al crédito. Para una empresa o negocio que comercializa en otros municipios, pero utiliza edificios e instalaciones de su propiedad o alquilados para almacenar mercaderías e insumos

en el Municipio de Quimistán, la base imponible será el precio de costo de las mercaderías almacenadas durante el año calendario anterior. El monto se calculará por el movimiento habido durante todo el año.

7) Base Imponible a las Empresas de Servicio. Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos (por actividad principal y actividad secundaria) durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen. Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio. Las empresas que presten servicio de transporte terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías tributarán el impuesto en el municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago pasaje o flete respectivo o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

8) Base Imponible. Criterios para Imputar Ingresos. Sin perjuicio de los métodos de lo devengado o imputado, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la manera siguiente:

A) Las ventas de inmuebles en el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión o escritura de dominio, al que fuere primero. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazos mayores de doce (12) meses, se considera ingreso devengado a la suma de todas las cuotas que vencieron en cada año fiscal, independientemente de sí el comprador efectuó el pago.

B) En las ventas en cuotas mayores de doce (12) meses de bienes inmuebles, se seguirá igual procedimiento que para la venta de bienes inmuebles a plazos.

C) Operaciones de instituciones financieras autorizadas para operar créditos y capitalización, se considerarán ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo.

D) Por el suministro de energía eléctrica que generan las empresas privadas, televisión por cable, circuitos de telecomunicaciones; servicios de agua y alcantarillado por redes se considerará el ingreso como devengado en el mes en que se presta el servicio,

independientemente de la fecha del vencimiento del pago otorgado o de la percepción del mismo.

E) En el caso de obras o mejoras realizadas sobre inmuebles a terceros, cuando el plazo de realización excediera doce (12) meses, los ingresos se calcularán en proporción al valor de la obra ejecutada en cada ejercicio anual con respecto al monto total presupuestado.

9) Base imponible para Instituciones Bancarias y Financieras. Para determinar la base imponible, las Instituciones Bancarias, Financieras y similares deberán reportar el total de ingresos percibidos durante el año anterior. El volumen de ingresos será la suma de los conceptos siguientes:

A) Los recursos captados en el Municipio de Quimistán, independientemente de su colocación en Quimistán o en otros Municipios. Para su definición, en forma global o individualizada, según lo solicite La Municipalidad, es obligatoria la entrega de un detalle de los depósitos recibidos, reportes para efectos de encaje bancario, liquidación contable de la rentabilidad de la sucursal o agencia, o cualquier información que use la institución para medir el volumen de transacciones generadas en el Municipio de Quimistán.

B) Otros ingresos.

C) Alquileres de activos fijos y eventuales.

D) Por la venta de inmuebles en subasta.

E) Comisiones por servicios.

F) Los ingresos generados por préstamos en el municipio, aunque estos sean registrados administrativamente en su casa matriz.

10) Base Imponible. Instituciones Descentralizadas. (Art. 122-A, Ley de Municipalidades reformado por Decreto 127-2000 del 11 de Septiembre de 2001). Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes al valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de tasas por los servicios que presten, derechos por licencias, permisos y contribución por mejoras.

Base Imponible. Ejercicio de Inicio.

Todo contribuyente que abra o inicie una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación Establecimientos Comerciales y Similares, debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Sobre la base de dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá pagar los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción. Además, el proponente deberá presentar el permiso otorgado en concesión por parte de la Dirección de Fomento a la Minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación a la Unidad Municipal Ambiental para que esta se pronuncie mediante una constancia. A la finalización de este primer ejercicio anual, deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, ventas o ingresos efectivamente obtenidos, en dicho momento se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado o solicitar la devolución de los pagos en exceso, dentro de los siguientes treinta

(30) días en cuyo caso se le hará el crédito correspondiente.

Base imponible. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio.

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o servicios del ejercicio correspondiente, comprenda un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo del impuesto se determinará el promedio mensual de los montos declarados, y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses.

El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

Capítulo V De los Billares y Productos Controlados

Artículo 23: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 24: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de conformidad con el Artículo No .79 de la ley de municipalidades y artículo 113 del Reglamento de la misma ley, de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	360.22

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En Adelante	0.01

Artículo 25: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, de acuerdo con la siguiente tabla:

IMPUESTOS A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Código	Concepto	Tasa
1-11-112.01	Piscicultura (Cultivo de Peces)	L. 300.00
1-11-112.11	Elaboración de Tortillas	75.00
1-11-112.15	Confección y Sastrería	75.00
1-11-112.21	Fábrica de artículos de madera	150.00
1-11-112.33	Ladrillera y Tejas	150.00

IMPUESTOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Código	Concepto	Tasa
1-11-113.03	Misceláneas	L. 150.00
	PULPERIA AREA URBANA	
	Primera Categoría inversión de L.75,000.01 en Adelante.	150.00
	Segunda Categoría inversión de L.0.01 a L.75,000.00	75.00
1-11-113.13	PULPERIA AREA RURAL	60.00
1-11-113.14	Glorieta	150.00
	Venta De Golosinas	50.00
1-11-113.17	Venta. de Útiles Escolares	50.00
1-11-113.19	Heladerías	75.00

	Venta De Licuados	50.00
1-11-113.20	Venta de Ropa	100.00
1-11-113.31	Venta De Cerveza	300.00
1-11-113.32	Venta De Licores	350.00
1-11-113.34	Venta De Verdura	75.00

IMPUESTOS A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

1-11-114.02	Sala De Belleza	L. 150.00
	Barbería	100.00
	Gimnasios	200.00
1-11-114.15	Espectáculos públicos, circos, comedias, etc.	100.00 diarios
1-11-114.23	Molinos de Maíz	30.00
1-11-114.24	Teatro Cines, Salas de Video	100.00
1-11-114.26	Hospedajes	150.00
	Moteles	500.00
	Casas De Alquiler	100.00
	TALLERES DE SERVICIO	
1-11-114.28	Relojería	50.00
	Refrigeración, aire acondicionado y reparación de electrodomésticos	100.00
	Reparación De Calzado	30.00
	Reparación de Bicicletas	50.00
	Balconearía Mueblería y	100.00

	Soldadura	
	Reparación de Armas	100.00
	Tapicería	75.00
	Reparación de Motocicletas	100.00
	Reparación de vehiculos	150.00
	Clases De Ingles	100.00
1-11-114.29	Centro De Capacitación Infantil y Guarderías	100.00
	Clases De Enfermería	100.00
	Servicio de Fotocopiado y Secretariales	75.00
1-11-114.36	Reparación de Celulares	100.00
1-11-114.38		

Capítulo V

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 26: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente, de conformidad con el Artículo No .80 de la ley de municipalidades y artículos del 127 al 133 y 154, 158 y 160 del Reglamento, Este impuesto es adicional al impuesto sobre industrias, comercio y servicios.

Base del Cobro	Tarifa Aplicable	Fecha de declaración	Fecha maxima de Pago	Multa Por declaración Tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción (Arena, Grava y Madera) y en caso de explotaciones mineras metálica \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extraction	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del Impuesto a pagar

Artículo 27: Obligaciones Formales de los Contribuyentes.

Los contribuyentes de este impuesto deben cumplir con lo siguiente:

- A) Solicitar a la Municipalidad el permiso de explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones, el cual será otorgado previo el dictamen de factibilidad ambiental. La vigencia del permiso de extracción o explotación de recursos sin fines comerciales, será de un año. El permiso de explotación o extracción de recursos con fines comerciales, tendrá una vigencia según lo determine el dictamen de factibilidad ambiental emitido por la UMA.
- B) Junto con la solicitud anterior, presentar el permiso de operación del negocio y una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo a la venta.
- C) En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el contribuyente presentará un reporte mensual en donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el municipio.

D) Los proyectos de extracción o explotación de los recursos deberán contar con su respectiva licencia ambiental, contrato de medidas de mitigación extendida por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), y Concesión de Explotación Minera Metálica y/o no Metálica extendida por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) según corresponda. Se exceptúa las extracciones de minerales no metálicos en cantidades no comerciales y menores de diez metros cúbicos (10m³), cuyos permisos serán otorgados por la Municipalidad, previo al dictamen ambiental, en caso de uso de material para proyectos municipales y comunidades en caso de emergencia.

Capítulo VII

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 28: El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones está establecido en los artículos 75 reformado (Decreto No. 55-2012 y 89- 2015) de la ley de municipalidades.

Artículo 29: El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía Móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del **uno punto ocho por ciento (1.8%)** sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radio difusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que proveen los servicios de transmisión de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del **impuesto de industria y comercio y servicio** en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de **Industria y Comercio y Servicios**, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa del permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pagos por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

CAPITULO VIII

Impuesto Para Operación y Uso de Máquinas Tragamonedas/Electrónicas

Artículo 30: En base al decreto 281-2013 que reforma el artículo 22 del decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y racionalización del gasto público que a su vez reforma el artículo 34 del decreto 194-2002 se establece un impuesto anual específico de cinco mil lempiras (Lps.5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquina electrónica accionadas por monedas o mecanismos regulados por la Ley de Casinos de Juegos, evite o azar, por la Ley de Policial y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por las Municipalidades. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina. Cuando la máquina se opere sin la debida autorización es sujeto pasivo la persona natural o jurídica a cuya disposición se halle el local donde la máquina se encuentre ya sea a título de propietario o arrendatario del mismo, independientemente de quien sea el propietario de la máquina sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por operar la misma sin la debida autorización. Este impuesto debe ser recaudado administrado y fiscalizado por la municipalidad debiendo para tal efecto inscribirse los obligados en el registro creado para cada uno de ellos. Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina mensualmente, dentro de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de cuatrocientos dieciséis lempiras con sesenta y siete centavos (Lps.416.67) en la Tesorería municipal acompañada del formulario proporcionado o en su defecto mediante declaración jurada que detalle la cantidad de máquinas, ubicación, propietario y a cuyo nombre este el uso de la misma.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este tributo, se sancionará de conformidad al Título V: Sanciones y Multas; Capítulo Primero: Sanciones y Multas administrativas del presente Plan de Arbitrios.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 31: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 32: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 33: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 34: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Servicio de agua
- Servicio de Alcantarillado Sanitario.
- Recolección, acarreo y disposición final de desechos sólidos.
- Bomberos
- Limpieza de Solares Baldíos
- Aseo, mantenimiento de parques, calles y avenidas
- Limpieza de Cementerio.
- Permiso de Perforación de Pozo

Los Servicios Permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerio Públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Licencias de Explotación de Recursos Naturales.
- Matricula de Vehiculos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.

- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de Solares Baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capítulo II

Tasas Por Servicios Regulares

Artículo 35: Pago de los Servicios Públicos. Los servicios públicos, directos e indirectos, No domiciliarios se pagará en los primeros diez (10) días calendario de cada mes. Se exceptúa el mes de enero que puede ser cancelado hasta el 31 del mismo, y los domiciliarios se pagarán en la misma fecha que se pagan los bienes inmuebles, estableciendo como fecha máxima de pago el 31 de agosto de cada año.

En edificaciones donde existan establecimientos comerciales, industriales, de servicio, que también sea para uso habitacional y que los locales estén rentados a particulares, los servicios públicos se cobrarán aplicando las tarifas no-domiciliar y al uso residencial se le cobrará como domiciliar.

En los casos en que el propietario habite la edificación donde está ubicado su negocio se le hará un solo cobro con la tarifa no-domiciliar.

Artículo 36: Periodo Fiscal. El período fiscal para los servicios públicos No domiciliar se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre, y para los no domiciliarios se inicia el primero de septiembre y termina el 31 de agosto del siguiente año.

Artículo 37: Garantía de Pago del Tributo. Los inmuebles garantizan el pago de las tasas de servicios públicos, directos e indirectos, que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dicho tributo previo a su inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo 38: La tasa por servicios regulares, se cobrará de acuerdo con las siguientes categorías:

Agua Potable

Habitacional

Código	Concepto	Tasa
1-11-118.01	Categoría Habitacional	60.00

Comercial

Código	Concepto	Tasa
1-11-118.01	Categoría Comercial	120.00

Industrial

Código	Concepto	Tasa
1-11-118.01	Categoría Industrial	350.00

Artículo 39: Es obligatorio que cada usuario del servicio tenga su propia conexión, cuenta registrada y contrato correspondiente con su respectivo prestador del servicio. Se prohíbe el uso del sistema de agua potable municipal en el casco urbano para la operación de Car-Walsh, será responsabilidad del operador buscar otra alternativa para suplirse del abastecimiento de agua (Pozo u otros).

Artículo 40: De conformidad a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, Art. 31 numeral “3”; debe aplicarse el 25% de descuento en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta L. 300.00, sujeto a los requisitos siguientes:

- 1) Que la factura este a nombre del titular del derecho;
- 2) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencia; y,
- 3) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble. En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.

Artículo 41: Disposiciones a las Conexiones de Agua Potable del Sistema Municipal; Las conexiones de agua potable en el Sistema Municipal se regirán por las disposiciones siguientes:

- A. Para cualquier uso en sitios donde exista la red de distribución, se cobrará por: conexión diámetro de ½ pulgada la suma de L. 1,000.00, el usuario cubrirá los costos e instalación del mismo.
- B. Se cobrará por reconexión la cantidad de L. 1,000.00, el usuario cubrirá los costos e instalación del mismo, a partir de la vigencia del Presente Plan de Arbitrios.
- C. Se establece un cobro único a empresas lotificadoras y urbanizadoras que se conecten al sistema de agua potable municipal de 1 a 2 manzanas L 150,000.00 luego L. 100,000.00 por manzana adicional, después de obtener la autorización correspondiente de parte de la municipalidad.

Alcantarillado Sanitario

Habitacional

Código	Concepto	Tasa
1-11-118.02	Alcantarillado Sanitario (usuario por mes)	100.00
	Plazas Comerciales, apartamentos y cuarterías	25.00 por local
	Conexiones y reconexiones	2,000.00

Artículo 42: Disposiciones a las Conexiones de Alcantarillado Sanitario del sistema Municipal;
Las conexiones de Alcantarillado Sanitario en el Sistema Municipal se registrarán por las disposiciones siguientes:

- A. Para cualquier uso en sitios donde exista la red, se cobrará por: conexión la suma de L. 2,000.00, el usuario cubrirá los costos e instalación del mismo.
- B. Se cobrará por reconexión la cantidad de L. 2,000.00, el usuario cubrirá los costos e instalación del mismo, a partir de la vigencia del Presente Plan de Arbitrios.
- C. Se establece un cobro único a empresas lotificadoras y urbanizadoras que se conecten al sistema de alcantarillado municipal de 1 a 3 manzanas L 150,000.00 luego L. 100,000.00 por manzana adicional, después de obtener la autorización correspondiente de parte de la municipalidad.

Tren de Aseo y Disposición de Desechos Solidos

Artículo 43: El servicio domiciliario, se cobrará por unidad habitacional, por solares baldíos o solicitudes específicas por edificaciones para uso comercial o de servicios, que no estén en explotación, las tarifas utilizadas en el cobro de este servicio para la operación y mantenimiento; y se cobrarán únicamente donde se presta los servicios:

Esta tabla resume la tasa mensual por el servicio de tren de aseo de uso doméstico que se

Código	Uso	Clases	Valor Catastral	Tren de Aseo Lempiras
1-11-118.04	Domestico	Cuartería	Por cuarto	30.00
	Domestico	Baja "D"	.01 a 400,000	50.00
	Domestico	Media "C"	400,001 a 800,000	60.00
	Domestico	Alta "B"	800,001 a 1,200,000	80.00
	Domestico	Alta "A"	Mayor de 1,200,000	100.00

calculan según la base imponible del valor catastral así:

Artículo 44-A

Por el Uso de crematorio:

Se cobrará a negocios y personas naturales del municipio, que hagan uso del crematorio municipal conforme a la siguiente tarifa:

- camión grande (de más de 3.1 Ton en adelante) L. 200.00 por viaje
- camión pequeño (máximo 3 Ton) L. 100.00 por viaje
- Pick ups_L. 50.00 por viaje

B. Por el Uso de crematorio:

Tarifa Industrial: Se cobrará a las empresas industriales del municipio, el uso del crematorio municipal conforme a la siguiente tarifa:

- camión grande (de más de 3.1 Ton en adelante) L. 200.00 por viaje
- camión pequeño (máximo 3 Ton) L. 100.00 por viaje
- Pick ups_L. 50.00 por viaje

Artículo 45: El cobro de este servicio no-domiciliar se cobrará para la operación y mantenimiento únicamente donde se presta el servicio:

Esta tabla resume la tasa mensual por el servicio de tren de aseo de uso Industrial, comercial y de servicios, que se calculan según la base a la declaración presentada de Industria, Comercio y Servicios así:

Código	De	A	Tren de Aseo
1-11-118.04	1	200,000	50.00
	200,001	300,000	100.00
	300,001	500,000	120.00
	500,001	1,000,000	150.00
	1,000,001	2,000,000	160.00
	2,000,001	5,000,000	180.00
	5,000,001	10,000,000	200.00
	10,000,001	20,000,000	250.00
	20,000,001	40,000,000	300.00
	40,000,001	100,000,000	350.00
	100,000,001	1,000,000,000	400.00
	1,000,000,001	En Adelante	500.00

BOMBEROS

Artículo 46: Prestación del Servicio. El servicio de bomberos tiene como propósito brindar atención en los casos de emergencia y por eventos naturales o siniestros que puedan poner en riesgo a las personas y la propiedad. Se cobra con el objetivo de cubrir los costos de operación y mantenimiento por los servicios que prestan los bomberos, todas las personas naturales o jurídicas del municipio están sujetas al pago de esta tasa.

Artículo 47: Tarifa por el Servicio. La tarifa por servicio de Bombero se pagará así:

a) Categoría Habitacional

Código	Rango	Tasa Anual
1-11-118-06	0.01 a 50,000.00	Lps. 60.00
	De 0.01 a 100,000.00	Lps. 120.00
	De 0.01 a 500,000.00	Lps. 240.00
	De 500,000.01 en adelante	Lps. 360.00

b) Al sector empresarial, las empresas públicas, autónomas y semiautónomas, se le cobrará mensualmente, mediante la aplicación de la siguiente tabla:

Código	Rango	Bomberos
1-11-118.06	0.01 a 50,000.00	10.00
	0.01 a 100,000.00	20.00
	0.01 a 300,000.00	30.00
	0.01 a 500,000.00	50.00
	0.01 a 1,000,000.00	75.00
	0.01 a 2,500,000.00	100.00
	0.01 a 5,000,000.00	150.00
	0.01 a 7,500,000.00	175.00
	0.01 a 10,000,000.00	200.00
	0.01 a 15,000,000.00	250.00
	0.01 a 20,000,000.00	300.00
	0.01 a 50,000,000.00	400.00
	0.01 a 100,000,000.00	750.00
	100,000,000.01 en Adelante	1,000.00

- c) Las empresas que operan en las zonas libres y parques industriales pagarán la tasa de Bomberos mensualmente así:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118.06	PRIMERA CATEGORÍA De 101- empleados en adelante	Lps 1,000.00
	SEGUNDA CATEGORÍA De 51-100 Empleados	Lps. 750.00
	TERCERA CATEGORÍA De 1-50 Empleados	Lps. 500.00

Limpieza de Solares Baldíos

Artículo 48: El valor del servicio de limpieza a solares baldíos se cargará en la factura de bienes inmuebles, las tarifas utilizadas en el cobro de este servicio serán para la operación y mantenimiento; y se cobrarán únicamente donde se presta los servicios: y se cobrará por metro cuadrado así:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118.10	Dentro del perímetro urbano por m2	L 2.00
	Fuera del perímetro urbano por m2	L. 2.50

Aseo, mantenimiento de parques, calles y avenidas

Artículo 49: Prestación del Servicio. Es el servicio que presta La Municipalidad mediante la vigilancia, el mantenimiento y mejoramiento del ornato, medianas, diseño y construcción de parques; con el fin de crear un ambiente de sano esparcimiento para los habitantes de la ciudad.

Las labores de mantenimiento comprenden las siguientes: actividades:

- A. Deshierbe y limpieza de los árboles de las medianas.
- B. Desarenado y desbordillado de medianas.
- C. Pintado de bordillos
- D. Poda y conformación de árboles en formación, reforestación de árboles.
- E. Fertilización y riego de los árboles en los bulevares o derechos de vía.
- F. Ordenamiento, señalamiento, semaforización y equipamiento de la viabilidad Urbana.
- G. Mantenimiento y operaciones de instalaciones deportivas.
- H. Barrido de calles pavimentadas.
- I. Vigilancia de parques.

Artículo 50: Tasa por Servicio. Este servicio se cobrará mensualmente de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118.11	Servicio domiciliario y no-domiciliario	L 2.50
	Empresas que operan en zonas libres y parques industriales	L. 10.00

Limpieza de Cementerios

Artículo 51: Prestación del Servicio. Es el servicio que presta La Municipalidad mediante la vigilancia, el mantenimiento y mejoramiento de los cementerios del casco urbano de Quimistán y Pinalejo.

Las labores comprenden las siguientes: actividades: A. Limpieza de maleza.

- B. Mejoras y construcción de muros perimetrales, senderos, etc.
- C. Vigilancia

Artículo 52: Tasa por Servicio. Este servicio se cobrará mensualmente solamente donde se presta el servicio, de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118.12	Servicio domiciliario y no-domiciliario	L 5.00

Capítulo III

Tasas Por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 53: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Salón Municipal

Artículo 54: Las tasas por servicios de salón municipal, edificios se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-11-125.05	Privadas	1,000-00
	Eventos sociales	3,000-00
	Instituciones sin fines de lucro (Iglesias, AA, etc.)	500.00

Edificio Alcaldía

Artículo 55: Las tasas por servicios de uso de edificio municipal, se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-11-125.05	Privadas	1,000.00
	Eventos sociales	2,000.00

Alquiler de Maquinaria

Artículo 56: Las tasas por servicios de alquiler de maquinaria municipal, se cobrará por día de acuerdo con la siguiente tabla:

Código	Concepto	hora
1-11-125.05	Patrol o motoniveladora (la hora) más costo de movilización	1,800.00
	Retroexcavadora (la hora) más costo de movilización	1,100.00
	Mezcladora de dos sacos, por día más costos de movilización	400.00

Uso de cementerios

Artículo 57: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Departamento de Justicia Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio público o privado que opere en el municipio. Mediante acuerdo de corporación.

La inhumación se efectuará contra presentación del acta de defunción correspondiente. El permiso de inhumación en los lotes de los cementerios públicos, estará exonerado para la población de escasos recursos económicos, calificada por el Departamento de Justicia Municipal, siempre y cuando la inhumación sea en fosas sin revestimiento, construcción o lapidas.

Sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción en derechos de lotes ya adjudicados a particulares lo harán pagando las tarifas siguientes:

Código	Concepto	Tarifa
	Cementerio Público	
1-11-119-02	Inhumaciones	300.00
	Exhumaciones	1,000.00
1-11-119-18	Construcción de Mausoleos (por cada espacio)	300.00
2-22-220-03	Uso del cementerio lote de 2 mts x 1mt	300.00
	Permiso de construcción de barandas de hierro	L. 50.00 Por metro lineal
	Autorización de nichos	L. 100.00 por cada nicho

Para la apertura de cementerios y crematorios privados o público, deberá solicitarse la autorización de la Corporación Municipal, en cuya jurisdicción estará ubicado, previo dictamen favorable de la Secretaria de Salud y licencia ambiental de MI AMBIENTE y factibilidad por parte de la UMA.

SE DEBERA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES REGULACIONES:

1) Sepelio por debajo o fuera de la tierra

- Destinar zonas para las personas que prefieran hacer entierro sobre nivel de terreno, ya que se espera que el nuevo cementerio sea solo por debajo del terreno.
- Para las personas enterradas debajo del nivel de terreno, se tendrá una restricción de máximo 30 centímetros de altura en la construcción de lapidas, monumentos, losas o cualquier tipo de construcción por encima del terreno

2) Compra de Lotes

- La venta de lotes a una misma persona debe de ser máximo 2 lotes para evitar la reventa de los mismos.

3) Personas permitidas por lote

- Agregar al artículo la restricción del máximo de 4 inhumaciones por lote, ya sea por bajo de la tierra o por encima.

Artículo 58: Exhumaciones. (Art. 216, Código de Salud) La exhumación de cadáveres solo podrá realizarse por orden judicial y con la autorización expresa de la Secretaria Salud.

Artículo 59: Cementerio Privados. Obligaciones.

- a) Todo cementerio privado estará supeditado a los reglamentos de Edificación,

Urbanización y Zonificación de la Ciudad de Quimistán incluyendo la entrega del 15% del área a desarrollar, las cuales serán utilizadas para el desarrollo de cementerios públicos, u otra disposición que establezca La Municipalidad.

- b) El Cementerio Privado está obligado hacer un reporte mensual por escrito al Departamento de Justicia Municipal todas las inhumaciones y exhumaciones realizadas para su registro oficial.
- c) C) Todos los entierros en los cementerios privados no operados por La Municipalidad, pagarán de conformidad con la tarifa siguiente:
 - 1) Por permiso de Inhumación. L. 500.00.
 - 2) Por Exhumación. L. 1,500.00.
 - 3) Permiso de construcción o excavación de fosa por persona. L. 400.00.
- d) Por la no retención de la copia del recibo de pago a que se hace referencia en el inciso C se responsabiliza directamente a los propietarios del cementerio privado por su pago. La no entrega de la copia del recibo causará una multa de mil lempiras (L. 1,000.00) por cada día de retraso, pudiendo La Municipalidad auditar estas operaciones.
- e) Permiso de construcción de losas de planchas de acuerdo con diseños aprobados en cementerios públicos L. 50.00/Metro Cuadrado (M2).
- f) Permiso de construcción de barandas de hierro L. 100.00/ Metro Lineal. G) Permiso para construcción de nichos para o depósitos según diseño aprobado y hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo por cada uno. L. 200.00 por nicho. H) Permiso para construcción de mausoleos o capillas L.500.00/Metro Cuadrado (M2).

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 60: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

CONTAMINACION VISUAL Y SÓNICA.

PARLANTES Y AUTOPARLANTES

Artículo 61. La UMA junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para conciertos y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de L. 1,000.00.

Artículo 62. Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, en los casos de discotecas deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de L.5,000.00 hasta L.50,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento.

Artículo 63. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a L. 5,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículo 64. A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas de entre L.1,000.00 a L. 5,000.00. Los citará

el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa.

Artículo 65. El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido serán regulados por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de L.50.00 diarios, mensual se cobrarán L. 500.00 respetando los niveles de sonido permisibles.

Artículo 66. A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de L.1,000.00 y se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas.

Matrimonios

Artículo 67: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	500.00
	Por celebración de matrimonio a domicilio en la cabecera municipal	800.00

	Por celebración de matrimonio a domicilio fuera de la cabecera municipal	1,500.00
	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1,000.00
	Matrimonios en el mes de Agosto (Mes de la familia)	Gratis

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119.03	Constancias y Certificaciones.	
	Por cada certificación de asuntos del año en curso y años anteriores extendida por el Secretario Municipal	30.00
	Por cada certificación que extienda el Secretario Municipal de expedientes de tierra que se concedan en dominio pleno.	40.00
	Certificación de Fierro	100.00
	Constancia de Posesión de Negocios	50.00
	Constancia de Solvencia Municipal mediante plan de pago, dicha Constancia tiene un periodo de vencimiento de 60 días a partir de su emisión, a un costo de: La Constancia definitiva se le entregará hasta que haya pagado el total de lo adeudado.	250.00
	Por cada constancia de exención de pago, para establecimientos comerciales; persona natural	50.00
	La Constancia de Solvencia Municipal será extendida mediante una tarjeta a las personas que posean bienes inmuebles en el Municipio de Quimistán y que estén al día con el pago de todos sus impuestos y servicios públicos.	25.00
	Para gastos administrativos en casos especiales que los contribuyentes soliciten Constancia de Solvencia Municipal mediante papel membretado para cumplir con un requisito de un trámite legal se cobrará.	50.00
	Constancias de Vecindad.	50.00

	Constancias Ambientales	1,000.00
	Constancias para bajada de energía eléctrica ENEE	50.00
	Constancia de Finiquitos a contratistas	100.00
	Renovación de Constancias por única vez	50.00
	Renovación de Carnet de fierro	50.00
	Constancia de Ultimo Domicilio	50.00
	Por constancias para cualquier fin no especificado	30.00
1-11-119.04	Autorizaciones y Vistos Buenos	
	Por la autorización de libros contables por pagina	1.00
	Autorización de libros de control de pulperías (por Pág.)	0.50
	Por la emisión y reposición de la tarjeta de impuesto personal naturales y jurídicas	10.00
	Autorización de cartas de venta	40.00
	Visto Bueno de Destazo	220.00
	Autorizaciones para colocación de carpa en días festivos (Por semana)	500.00
	Autorización de carpa Negocios, tiendas etc. (visto bueno juez de policía) Por mes	1,500.00
	Autorización para colocación de carpa con fines mercantiles se pagarán (Pago diario)	300.00
1-11-119.05	Licencias para baile y serenatas.	
	Zona Urbana	300.00
	Zona Rural	150.00
	Fiesta Bailable sin fines de Lucro	100.00
	Fiesta bailable organizada por conjuntos o discos móviles en área urbana o rural	700.00
1-11-119.06	Loterías de cartón rifas y juegos permitidos	
	Loterías de cartón por mes	200.00
	Instalación de juegos permitidos (por mes o fracción de mes)	5,000.00
	Matricula de Motosierra	
1-11-119.13	Matriculas de Moto sierra	2,000.00
	Licencia para ejercer un oficio (destazadores, albañiles, soldadores, etc.)	
1-11-119.26	Albañiles residentes en el municipio (Por proyecto)	1,000.00

	Albañiles no residentes en el municipio (Por Proyecto)	1,500.00
	Otras Licencias para ejercer oficios (Pago anual)	1,000.00
1-11-119-29	Base de Licitación	Según costo determinado por Obras Públicas.
	Derecho por uso de calles a automotores, distribuidores de mercaderías y transporte de carga pesada.	
1-11-119.30	Automotores Distribuidores de Mercadería y Transporte por empresa(mensual)	300.00
	Mototaxis (Mensual)	150.00
	Derecho de Uso de red Vial Automotores de Acarreo de Material de canteras y minas (Rastras y Camiones). Pago Mensual Por Empresa.	5,000.00
1-11-119-32	Remate de plaza para Feria Patronal	Costo determinado Según acuerdo de la corporación municipal
1-11-119-35	Inspecciones realizadas por los departamentos Municipales.	1,000.00
	Casco Urbano	200.00
	Resto del municipio	500.00
1-11-119-99	Otros Derechos Municipales	
	Venta de Plan de Arbitrios impreso	500.00
	Venta de Plan de Arbitrios digital, formato PDF	150.00
	Permisos para carreras de Cinta, Jaripeo, Tiro al blanco y otros con fines de lucro (Por evento)	500.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 68: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar (Fierros)	300.00
	Matriculas de Agricultores y Ganaderos	
1-11-119.11	Grandes productores 100mz en adelante	400.00
	Medianos Productores 10-99mz	200.00
	Pequeños Productores 1-9mz	100.00
1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	25.00
	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	15.00
1-11-119-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	20.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	50.00

Registros y Matriculas de Vehículos

Artículo 69: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08	Hasta 1,400 cc	200.00
	De 1,401cca 2,000cc	225.00
	De 2,001cca 2,500cc	250.00
	De 2,501cc a 3,000 cc	325.00
	De 3,001 cc a 4,000 cc	375.00
	De 4,001 cc a 4,500 cc	425.00
	De 4,501cc en Adelante	475.00
	Furgones y Remolques	325.00
	Motocicletas de todo Tipo	175.00

Armas de Fuego

Artículo 70: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas Permitidas	L 1,000.00

Rótulos y Vallas

Artículo 71: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente venciendo el 31 de Diciembre de cada año, acuerdo al valor en metros cuadrados de su medición.

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14	Vallas de carreteras Mtrs2	200.00
	Rótulos Comerciales Luminosos y Tipo Bandera Mtrs2	200.00
	Rotulo comerciales Pintados en la pared de edificios Mtrs2	100.00
	Mantas y pancartas por semana	200.00
	Rótulos tallados en Madera Mtrs	100.00
	Rótulos sin Iluminación Mtrs2	100.00

Procedimiento para la aprobación e instalación de rótulos. Anuncios, vallas y todo tipo de publicidad.

El Departamento Municipal de Justicia conocerá de las solicitudes de forma tradicional en su formato impreso por la municipalidad y de forma electrónica al correo de este departamento, se

admitirá, denegará o rechazará la solicitud. De todo lo relacionado en rótulos, anuncios, vallas y publicidad. De todo de anuncios en estructuras y /o rótulos publicitarios en vehículos automotores.

Para otorgar autorización de instalación, renovación, constancia, reubicación, solvencia o legalización, las personas naturales y jurídicas tanto el propietario del negocio como el propietario del inmueble cuando aplique, debe estar solvente con todas sus obligaciones tributarias. Y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la municipalidad de Quimistan.

El plazo máximo para realizar el pago de la autorización, constancia/ renovación de la autorización es hasta el 31 de mayo de cada año. De no realizarse el pago se cobrará una multa de 2% anual calculado sobre saldo más la imposición de las multas correspondiente por año.

Se exceptúa cuando el contribuyente tramite una solicitud de autorización de licencia de operación, caso en que deberá tener cancelado el importe de la renovación al momento de la solicitud.

Cuando las personas naturales o jurídicas requieran la reubicación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano o similares, en área privada, que cuenten con la respectiva autorización de este Departamento Municipal de Justicia. Se procederá a dejar sin valor y efecto la solicitud anterior y la reubicación deberá empezar y cumplir con el proceso de una solicitud nueva. Por tratarse de una ubicación distinta, con características y uso diferente, a menos que la reubicación sea por solicitud de la Municipalidad de Quimistan por proyectos o planes municipales.

La colocación de rótulos deberá ser inspeccionada por el Departamento de catastro y el Departamento Municipal de Justicia, quien constatará que se colocó en el radio y perímetro que la ley de tránsito y carreteras establece.

Artículo 72: Toda persona que se autorice la instalación de mantas y rótulos temporalmente, deberá dejar un depósito del doble del valor del permiso, para garantizar el retiro de las mismas, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez sea retirada la manta o rotulo, y haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Derechos de Servidumbre de propiedad privada, debe gravarse cuando sea necesaria la prestación del servicio público tales como; Instalación, Operación y Comercialización de Redes de Distribución de Cables de Televisión, Eléctrico, Telefónico, Canal de Datos Digital u Otros Sistemas de Redes o de Telecomunicaciones y Radio Difusión; Se exceptúan los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios, según el decreto #89-2015 publicado el 27 de octubre del 2015, solamente para concesionarios.

Artículo 73: Sujetos Pasivos. Las personas naturales o jurídicas, que hagan uso del plano vertical en el territorio municipal, con ocupación de un bien municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital, u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones en este municipio, están obligadas al pago de la tasa creada en este capítulo y pagadas en la Tesorería Municipal.

Alcance: Se aplicará esta tasa, por todas las estructuras y tendido de cables del sistema eléctrico instalado en las vías públicas del municipio, como postes, torres y cableado. También, la red de telecomunicaciones que en conjunto constituye los medios de comunicación y transmisión de voz, datos e imágenes; incluye todos los servicios de telecomunicaciones clasificados como:

- a) Servicios portadores. (constituyen el principal medio de interconexión entre los servicios y redes de comunicación).
- b) Servicios finales, que comprenden los servicios básicos y los servicios complementarios.
- c) Servicios de valor agregado. (nuevas tecnologías).
- d) Servicios de radiocomunicaciones y difusión.

Artículo 74: Tarifas por Uso del Espacio Físico Municipal. Las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cables de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital u otros sistemas de redes o sistemas de telecomunicaciones en este municipio, que hacen uso del espacio físico municipal, pagarán anualmente en concepto de derecho una tarifa de acuerdo a la tabla siguiente:

Código	Concepto	Tasa Poste/ML
1-11-119-14	Instalación de Postes (Por poste)	L. 300.00
	Instalación de Fibra Óptica (por metro lineal)	L. 3.00
	Pago anual por uso de vías publicas	
	Por cada Poste Instalado	L. 80.00
	Por metro lineal instalado de fibra óptica	L. 1.70

Artículo 75: Tarifas por Instalación y Operación. Antes de instalar y operar una antena, deberá cumplir con los requisitos que incluye la licencia ambiental autorizada por MI AMBIENTE y un certificado de la Unidad Municipal Ambiental.

- A. Toda empresa de telecomunicaciones de cualquier índole que deseen instalar o ampliar infraestructura en vías públicas, carreteras, camino o vías dentro del territorio municipal; tendrá que solicitar por escrito a Catastro, la instalación mediante permiso de construcción y pagar el equivalente al 1.5% del monto total de la inversión.
- B. La instalación y permanencia tienen vigencia por un año, no son proporcionales independientemente de la fecha en que se efectúe el pago.
- C. La ENEE Pagará el valor de L. 65.00 anual por cada poste ubicado y usado, o por colocar en el futuro dentro del perímetro urbano o rural del Municipio de Quimistán.

Artículo 76: Instalación de Antenas de Transmisión. Las antenas de transmisión que se instalen en el municipio, pagarán permiso de construcción y derecho de permanencia de la siguiente manera.

A) Revisión de planos y permiso de construcción 1.5% sobre el valor de la obra.

B) Pago por permanencia. Se pagará conforme a la siguiente tabla.

Pago por Permanencia de Antenas.

Código	Concepto	Tasa Anual L.
1-11-119-14	Pago por permanencia de antena instalada.	
	Permanencia para antenas de comunicación de radioaficionado	1,000.00
	Permanencia para antenas de comunicación con menos de un km. de cobertura	1,000.00
	Permanencia para antenas de más de un km. de cobertura	10,000.00
	Permanencia para antenas de Internet	5,000.00
	Permanencia para antenas de televisión por cable	5,000.00
	Permanencia para antenas de radio local	5,000.00
	Permanencia para antenas de radio nacional	10,000.00
	Permanencia para antenas de radio navegación	5,000.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 77: Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de Negocios	Código P.O.	Valor P.O.
Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura, y Pesca	1-11-119-21	
Impuesto a establecimientos Industriales:		
Primera Categoría	1-11-119-21-01	10,000.00

Segunda Categoría	1-11-119-21-02	2.000.00
Finca Productora de Caña		100,000.00
Cultivo de Zacate para Biomasa		30,000.00
Cultivo de heno para Ganado		1,500.00
Cultivo y comercialización de piña.		1,500.00
Cultivo y comercialización de cacao		1,500.00
Cultivo y comercialización de palma africana		2,500.00
Cultivo de Café		1,000.00
Medianos Productores	1-11-119-21-155	200.00
Bodega de café	1-11-119-21-164	4,000.00
Acuicultura (cultivo de peces)		1,000.00
Granjas Avícolas		
Gallinas Ponedoras Primera Categoría 15,001 en Adelante	1-11-119-21-03	7,000.00
Segunda Categoría 7,501 a 15,000	1-11-119-21-04	4,500.00
Tercera Categoría 1 a 7,500	1-11-119-21-05	3,000.00
Pollos de Engordes		
Primera Categoría de 10,001 en Adelante	1-11-119-21-07	15,000.00
Segunda Categoría (5,001 a 10,000.00)	1-11-119-21-08	5,000.00
Tercera Categoría 1 a 5,000	1-11-119-21-09	2,500.00
Comercialización de Cardamomo y Productos Aromáticos		2,500.00
Cultivo, Venta, Importación y Exportación de Tabaco		10,000.00
Cultivo de Limones Persas		2,000.00
Comercialización de materia prima	1-11-119-21-301	2000.00
Comercialización de Miel		500.00
Distribuidora y comercialización de productos lácteos	1-11-119-21-199	50,000.00
Elaboración y comercialización de Productos Lácteos		
Primera Categoría (Elaboración semi-Industrial)		5,000.00
Segunda Categoría (Elaboración Artesanal)		1,000.00
Empresas de Panadería y Repostería		
1ra. Categoría (Elaboración Industrial)	1-11-119-21-12	800.00

2da. Categoría (Elaboración Artesanal)		400.00
Elaboración de otros productos alimenticios		500.00
Elaboración y Venta de Alimentos preparados para animales		200.00
Confección y Sastrería	1-11-119-21-13	150.00
Aserraderos y Cepilladoras	1-11-119-21-17	30,000.00
Elaboración de Productos de Madera X 23 (Ebanistería)	1-11-119-21-20	500.00
Cría y Engorde de Cerdos (categoría Uno Tecnificado)		12,000.00
Cría y Engorde de Cerdos (categoría Dos,		3,000.00
Comercialización de productos metálicos (Ejemplo Muebles de metal y otros)		300.00
Elaboración de Productos Minerales No Metálicos		
Ladrillera y Tejas	1-11-119-21-21	300.00
Bloqueras	1-11-119-21-22	300.00
Vidrierías		300.00
Hornos de cal	1-11-119-21-23	1,500.00
Embolsado de café	1-11-119-21-24	3,000.00
Compra de Café en uva	1-11-119-21-25	5,000.00
Empresa Fabricación de Tortillas		100.00
Elaboración y Comercialización de Tacos		500.00
Industrias diversas no clasificadas (varios)	1-11-119-21-26	250.00
Mediana Industria (Desechos Sólidos)		3,000.00
Pequeña Industria (Desechos Sólidos)		2,000.00
Minas	1-11-119-21-144	60,000.00
Perforación y limpieza de pozos	1-11-119-21-145	12,000.00
Agua subterránea para fines industriales	1-11-119-21-146	10,000.00
Permiso para comercialización de madera	1-11-119-21-281	1,000.00
Permiso para perforación de Pozos Habitacional	1-11-119-21-358	2,000.00
Permiso para perforación de Pozos Comercial	1-11-119-21-359	6,000.00
Beneficios de Cardamomo	1-11-119-21-147	5,000.00
Matricula de moto Sierra	1-11-119-21-149	1,500.00

Distribución y comercialización de productos cárnicos(pollo)	1-11-119-21-200	15,000.00
Explotación de Canteras	1-11-119-21-606	40,000.00
Trituradora	1-11-119-21-800	60,000.00
Impuesto a Establecimientos Comerciales:		
Venta de Electrodomésticos, (casa comercial)	1-11-119-21-27	2,500.00
Almacenes	1-11-119-21-28	700.00
Bazares	1-11-119-21-30	400.00
Venta de Ropa Nueva	1-11-119-21-54	250.00
Tienda de Ropa Usada	1-11-119-21-163	250.00
Abarroterías	1-11-119-21-31	1,500.00
Bodegas de Granos Básicos	1-11-119-21-33	3,000.00
Confitería		150.00
Depositos		
Cerveza	1-11-119-21-34	6,000.00
Refrescos	1-11-119-21-35	10,000.00
Agua Purificada	1-11-119-21-36	2,000.00
Depósito de Cuarto de Refrigeración de Leche	1-11-119-21-37	2,000.00
L. P. G.	1-11-119-21-38	1,000.00
Gasolineras	1-11-119-21-39	5,000.00
Farmacias		
Primera Categoría	1-11-119-21-40	2000.00
Segunda Categoría	1-11-119-21-201	1,000.00
Puesto Venta de Medicinas natural	1-11-119-21-41	300.00
Super mercados	1-11-119-21-42	6,000.00
Mini-Super	1-11-119-21-43	2,500.00
Ferretería		
1ra. Categoría Ferretería y distribuidora	1-11-119-21-44	8,000.00
2da Categoría Ferretería		5,000.00
Pulperia Area Urbana		
Primera Categoría	1-11-119-21-45	400.00
Segunda Categoría	1-11-119-21-46	150.00
Pulperia Area Rural		
Primera Categoría	1-11-119-21-209	200.00
Segunda Categoría	1-11-119-21-210	75.00

Glorieta	1-11-119-21-48	200.00
Venta De Golosinas	1-11-119-21-49	100.00
Carnicería y Venta De Mariscos	1-11-119-21-51	500.00
Heladerías	1-11-119-21-53	200.00
Productos Agropecuarios		
Productos Agropecuarios Venta de insumos (Categoría Uno)	1-11-119-21-57	5,000.00
Productos Agropecuarios Venta de insumos (Categoría Dos)	1-11-119-21-58	3,000.00
Repuestos y Accesorios Grasas y Lubricantes.	1-11-119-21-59	1,500.00
Billares	1-11-119-21-65	250.00
Venta de Cerveza	1-11-119-21-66	600.00
Venta de Licores	1-11-119-21-67	700.00
Lotificadoras		
Proyecto de urbanización	1-11-119-21-68	30,000.00
Proyecto de Lotificación	1-11-119-21-69	20,000.00
Venta de Verduras	1-11-119-21-71	250.00
Puesto de venta de artículos usados	1-11-119-21-50	250.00
Venta de Repuestos para Moto taxi	1-11-119-21-171	500.00
Tiendas de Conveniencia (Star Mart)	1-11-119-21-29	1,500.00
Venta. De Útiles Escolares	1-11-119-21-32	200.00
Mercado municipal cada Puesto	1-11-119-21-55	200.00
Mercado privado cada Puesto	1-11-119-21-56	200.00
Compra y Venta de Vehículos	1-11-119-21-61	3000.00
Viveros Ornamentales Industriales	1-11-119-21-62	10,000.00
Viveros Ornamentales Artesanales	1-11-119-21-63	600.00
Joyería	1-11-119-21-64	250.00
Venta de Solares	1-11-119-21-70	5,000.00
Otros Productos Comerciales no Clasificados	1-11-119-21-72	1000.00
Cancha Deportiva (Futbol Rápido) Por Unidad	1-11-119-21-83	2,000.00
Venta de Ataúdes	1-11-119-21-93	300.00
Venta de Pintura	1-11-119-21-173	600.00
Tramitaciones	1-11-119-21-99	500.00
Casa de Cambio	1-11-119-21-110	2,000.00
Prestamista Autorizado	1-11-119-21-112	6,000.00

Distribuidora de churros	1-11-119-21-166	3,000.00
Distribuidor de Agua	1-11-119-21-169	500.00
Empresa Comercializadora de café	1-11-119-21-165	3,000.00
Depósito de aguardiente	1-11-119-21-167	4,000.00
Productos Desechables y Venta de plásticos	1-11-119-21-168	300.00
Venta de Plásticos	1-11-119-21-170	300.00
Comercialización de motos y bicicletas	1-11-119-21-150	1,500.00
Misceláneas	1-11-119-21-138	300.00
Venta de Productos de limpieza	1-11-119-21-174	250.00
Comerc. de minerales metálicos y no metálicos (1ra categoría)	1-11-119-21-175	5,000.00
Comerc. de minerales metálicos y no metálicos (2da categoría)	1-11-119-21-176	3,000.00
Impuesto a Establecimientos de Servicios		
Servicio de transporte maquila por unidad	1-11-119-21-75	1000.00
Servicio de transporte ejecutivo por unidad	1-11-119-21-76	800.00
Servicio de transporte inter-urbano por unidad	1-11-119-21-77	1200.00
Servicio de transporte de urbano por unidad	1-11-119-21-78	500.00
Servicio de transporte de carga por unidad	1-11-119-21-79	500.00
Sala de Belleza	1-11-119-21-81	500.00
Barberías	1-11-119-21-82	250.00
Radio Emisoras	1-11-119-21-84	3,000.00
Compañía Televisoras Por Cable		
(primera Categoría)	1-11-119-21-85	10,0000.00
(segunda Categoría)	1-11-119-21-86	3.000.00
Comedores	1-11-119-21-87	500.00
Lugares de recreación parques o balnearios	1-11-119-21-92	2,000.00
Circos y comedias primera categoría	1-11-119-21-95	300.00
Circos y comedias segunda categoría	1-11-119-21-96	150.00
Cantinas y expendio de agua ardiente	1-11-119-21-97	600.00
Bufetes y consultorios juridicos	1-11-119-21-98	1,000.00
Hospitales Privados	1-11-119-21-101	6000.00
Policlínicas	1-11-119-21-102	3,000.00
Clinicas	1-11-119-21-103	1,500.00
Laboratorio Dental, Oftalmológico y Clínico	1-11-119-21-104	1,500.00

Juegos (Tragamonedas)	1-11-119-21-105	1,500.00
Casinos, Centros Nocturnos Bares, Discotecas y Otros.	1-11-119-21-100	2,000.00
Molino de maíz	1-11-119-21-106	100.00
Molinos Procesadores de cal	1-11-119-21-107	3,000.00
Teatros, cines y salas de videos	1-11-119-21-108	250.00
Instituciones Bancarias (Por Agencia)	1-11-119-21-109	50,000.00
Hoteles	1-11-119-21-113	2,500.00
Talleres de Servicio		
Talleres de servicio (Electricidad, Automotriz, Mecánica Automotriz)	1-11-119-21-116	300.00
Talleres de servicio (Refrigeración, enderezado y pintura)	1-11-119-21-118	300.00
Talleres de servicio (Reparación de calzado)	1-11-119-21-119	100.00
Talleres de servicio (Relojería, Llantera, Rep. Bicicleta, Herrería)	1-11-119-21-117	150.00
Talleres de servicio (electrodomésticos, Balconera y Soldadura)	1-11-119-21-120	250.00
Talleres de servicio (Reparación de armas)	1-11-119-21-121	300.00
Lavado de Autos (Car Wash)	1-11-119-21-401	600.00
Establecimientos Educativo	1-11-119-21-122	2,500.00
Casa de Empeño	1-11-119-21-123	5,000.00
Servicio de Energía Eléctrica (Enne)	1-11-119-21-129	60,000.00
Servicio Postal (Honducor y otros)	1-11-119-21-125	5,000.00
Servicio Telefónico Públicos (Hondutel)	1-11-119-21-126	50,000.00
Servicio Telefónico Privado	1-11-119-21-127	30,000
Telefonía Celular (Antenas)	1-11-119-21-128	100,000.00
Servicio de Energía Solar	1-11-119-21-130	5,000.00
Generador de energía Dentro de Parques	1-11-119-21-132	10,000.00
Plantas Térmicas	1-11-119-21-131	15,000.00
Lectura de Contadores	1-11-119-21-136	20,000.00
Café net	1-11-119-21-133	500.00
Servicio de Internet (Venta de señal inalámbrica)	1-11-119-21-134	5,000.00
Venta de Celulares	1-11-119-21-74	300.00
Venta de tarjetas para celulares y teléfonos fijos	1-11-119-21-73	200.00

Gimnasios	1-11-119-21-177	500.00
Restaurantes	1-11-119-21-88	700.00
Comida Buffet	1-11-119-21-91	1,500.00
Cafeterías	1-11-119-21-89	600.00
Cafetería de Maquila (primera Categoría)	1-11-119-21-90	5,000.00
Cafetería de Maquila (Segunda categoría)	1-11-119-21-225	1,500.00
Cooperativa de Ahorro y préstamo (por agencia)	1-11-119-21-111	40,000.00
Cooperativa de Ahorro y Crédito (empleados de Maquila)	1-11-119-21-600	5,000.00
Financieras	1-11-119-21-178	13,000.00
Moteles	1-11-119-21-235	2,000.00
Hospedajes	1-11-119-21-114	600.00
Renta de Mobiliarios para Eventos		
Servicios no Clasificados (Ser. secreta. y estudios fotográficos)	1-11-119-21-140	150.00
Renta de Apartamentos	1-11-119-21-115	600.00
Servicio de Encomienda (Gigante Express y otros)	1-11-119-21-124	2,000.00
Renta de Películas y videos	1-11-119-21-137	150.00
Otros productos no clasificados (empresas de mantenimiento)	1-11-119-21-139	500.00
Servicios no clasificadores (Agencia de seguridad por parque industrial)	1-11-119-21-141	10,000.00
Otros Servicios no Clasificados	1-11-119-21-143	
Tapicería	1-11-119-21-242	250.00
Reparación de Celulares	1-11-119-21-248	500.00
Reparación y Venta de Equipo de Computo	1-11-119-21-250	1,000.00
Compañía Constructora que realizan trabajos dentro y fuera del municipio		5,000.00
Taxis Colectivos	1-11-119-21-222	400.00
Renta de Locales Comerciales	1-11-119-21-300	2,000.00
Renta de Locales Comerciales (segunda categoría)	1-11-119-21-624	800.00
Centros comerciales		5,000.00
Venta de Licuados		200.00
ONG	1-11-119-21-231	1,000.00
Para Negocio	1-11-119-21-251	

Sector Maquila (primera Categoría) 101 empleado en adelante	1-11-119-21-252	20,000.00
Sector Maquila (segunda Categoría) de 51 a 100 empleados	1-11-119-21-253	10,000.00
Sector Maquila (Tercera Categoría) de 1 a 50 empleados	1-11-119-21-255	5,000.00
Empresa de Transporte de Maquila	1-11-119-21-415	18,000.00
Comercialización de Materiales Metálicos	1-11-119-21-505	1,000.00

Permisos de Operación de Empresa Distribuidoras.

El cobro de permisos de operación, para empresas distribuidoras que no cuentan con espacio físico dentro del municipio (Empresa Distribuidoras) pagara de acuerdo al volumen de ventas declarado según la tabla siguiente:

Código	De	A	Valor P.O.
1-11-119-21	L. 1.00	L. 300,000.00	L. 300.00
	L. 300,000.01	L. 600,000.00	L. 500.00
	L. 600,000.01	L. 900,000.00	L. 800.00
	L. 900,000.01	L. 1,500,000.00	L. 1,000.00
	L. 1,500,000.01	L. 2,500,000.00	L. 1,500.00
	L. 2,500,000.01	EN ADELANTE	L. 2,000.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo 78: Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que comercialicen el producto prestador de servicio de transporte públicos procedente de otros municipios

Código	Tipo de vehiculos	Tarifa diaria
1-11-119-25	A pie	10.00
	Vehículos Grandes	70.00
	Vehículos Medianos	50.00
	Vehículos Pequeños	35.00
	Extranjeros	150.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano Permisos de Construcción

Artículo 79: Servicio de Revisión, Análisis, Alineamiento, Fraccionamientos y Aprobación de Documentos para el Permiso de Construcción. El propietario del inmueble, el arrendador o en su defecto el constructor, debidamente autorizado por el dueño pagará por el permiso de construcción y servicio de revisión y análisis de memoria de cálculo, revisión de planos constructivos, documentos y solicitudes, estructuras, presupuestos e inspecciones físicas del sitio de construcción verificación del uso de suelo respecto a las normas estipuladas por la municipalidad.

El propietario de la construcción es el responsable de los daños que cause en las vías públicas por el derrame o uso de materiales de construcción, por lo tanto, está obligado a remover los desperdicios diariamente y realizar a sus expensas a las reparaciones debidas.

De no cumplir con esa disposición se le aplicará una multa equivalente al dos por ciento (2%) de la obra.

Construcciones con áreas menores de 50 m² será obligatoria la presentación de croquis o borrador a mano alzada y presupuesto, para áreas constructivas comprendidas entre 50 hasta a 80 m² presentarán plano de ubicación constructivo y distribución junto con el presupuesto, construcciones mayores de 80 m² deberán presentar juegos de planos y presupuesto sellados timbrados por el profesional responsable de la obra, independientemente del valor de la construcción.

Duración del permiso de construcción: modificación, mejoramiento, ampliación y cercos se establece un plazo 6 meses, construcción o cualquier edificación nueva hasta uno (1) Año ambos casos la renovación podrá efectuarse de una sola vez por un periodo igual al otorgado y para urbanizaciones 2 años, cuando las condiciones del sitio y las directrices urbanas se mantengan,

Este permiso puede renovarse extendiéndose hasta uno (1) año máximo. La renovación del permiso para construcción, podrá realizarse siempre y cuando el permiso haya sido aprobado por el departamento de Catastro mediante un recargo del 25% en relación al pago efectuado originalmente por el permiso de construcción respectivo debiendo tener sus impuestos y tasas vigentes. En caso contrario deberá realizar el pago correspondiente a un nuevo permiso de construcción.

Artículo 80: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Presupuesto	Tarifa/Millar/M 2
1-11-119-18	Permiso de construcción, Restauración, Demolición y Revision.	
	Para uso; industrial	El Dos por ciento (2%) del valor total de la obra
	Para uso; comercial y de servicio	El uno punto cuatro (1.4%) del valor total de la obra
	Para Uso Habitacional	El cero punto ocho por ciento (0.8%) del valor total de la obra
	Para uso residencial de interés social debidamente calificado por SIT	El medio por ciento (0.5%) del valor total de la obra
	Lotificadoras y Urbanizadoras	El dos por ciento (2%) del valor total de la obra
	Permisos de Demolición por M2 a demoler	L. 5.00

Nota. Cuando se trate de urbanizadoras, deberá separarse la tarifa habitacional del resto de la inversión en la urbanizadora.

Artículo 81: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada y autorizada por el departamento de Catastro Municipal debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

Constancias Catastrales, Medidas, Remedidas de Terrenos y Edificaciones

Artículo 82: Por el servicio de Catastro de emisión de constancias, medidas, remedidas de terrenos y edificaciones y elaboración de croquis y manzaneros se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-03	Constancias Catastrales	
	Constancias de Avalúo de tierras y Mejoras	250.00
	No poseer Bienes	100.00
	Poseer Bienes	250.00
	Constancia de ubicación de terreno	100.00
	Constancia de Valor Catastral	250.00
1-11-119-19	Medidas, remedidas de terrenos y edificaciones	M2/Mz.
	Tarifa (en lempiras) por metro cuadrado medición, verificación y replanteo	
	Medidas y remedidas de terrenos y zona Urbana o Rural por metro cuadrado 1 a 1,000m ²	L.1
	Medidas y remedidas de terrenos y zona Urbana o Rural por metro cuadrado 1,001 m ² hasta una manzana	L.0.80

	Medidas y remedidas de edificios de cualquier uso en zona Urbana o Rural por metro cuadrado	1.00
	Tarifa (en lempiras) por manzana para la medición, verificación y replanteo.	
	De 01 a 10 manzanas	L. 300.00
	De 10.1 mzs en Adelante	L. 200.00
	Validación de Planos topográficos y croquis	L. 500.00

Permisos Para Lotificar

Fraccionamiento de terrenos para urbanizar. Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento, división del mismo con el fin de urbanizar deberá:

1. Demostrar la posesión y legitimidad del terreno (tener el DOMINIO PLENO de la propiedad), constancia extendida por Catastro, así como la constancia de uso del suelo por parte del departamento de Catastro.
2. Presentar al departamento de Catastro intención de urbanizar aprobada por La Corporación Municipal, solvencia en los impuestos y tasas atribuibles al bien inmueble y la certificación de la presentación de la intención de urbanizar.
3. Solicitar al departamento de Catastro el manual de normativas y reglamentación para urbanizar y/o lotificación previo pago de un mil Lempiras (L.1,000.00)
4. En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles.
5. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 15% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad.

Después de obtener la aprobación del fraccionamiento por parte del departamento de Catastro, previa aprobación de La Corporación Municipal y de haber cumplido con todas las normas y

requisitos establecidos en la normativa de urbanización y construcción se procederá a cancelar de acuerdo a la siguiente TABLA:

Aplicación del plan regulador y revisión de parcelamiento para su registro en el Instituto de la Propiedad (I.P.), Por urbanizar, Revisión de memoria técnica-descriptiva y dictamen de las fases de aprobación de la urbanización, Servicios por supervisión. Con la finalidad de mantener una inspección y vigilancia periódica en las urbanizaciones y proyectos mayores, el propietario del proyecto cubrirá los honorarios que se le paguen al inspector nombrado en la ejecución del proyecto debiendo pagar por cada hectárea a urbanizar, por mes.

Código	Presupuesto	Tarifa/millar/ Mz o Lote
	I Preliminares	
1-11-119-17	Directrices	L. 1,000.00
1-11-119-35	Inspeccion física del terreno	L. 1,000.00
1-11-119-17	Por Revisión, dictamen de anteproyecto y aprobación final	L. 1,000.00
	II Derecho de Urbanización	
1-11-118-20	Por Urbanizar, proyectos habitacionales completos (por cada manzana)	L. 3,000.00
	Parcelamiento (Mayor a 1 manzana)	L. 2,000.00
	Parcelamiento (Menor a una manzana) por lote	L. 1.000.00
1-11-118-19	III Topografía	
	Alineación de calles	Sin costo
	Replanteo de polígono	Sin costo
1-11-119-35	IV Supervision de obra	
	Urbanizaciones completas (proyectos Habitacional)	L. 2,000.00
	Parcelamiento (Mayor a 1 manzana)	L. 1,000.00
	Parcelamiento (Menor a una manzana)	L. 500.00

Para el efecto de cálculo del cobro de este servicio se aplicará sobre área bruta urbanizada.

En todos los casos, el monto por tarifa determinada para cada tramo de la escala debe adicionarse, considerando el total a pagar por la adición de tramos sucedidos como resulten incluidos en la cifra que representa el total de hectáreas.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo 83: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por el espacio frente al inmueble del interesado) diarios	75.00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle pavimentada con asfalto o concreto por metro lineal	150.00
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	70.00
1-11-119-22-03	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	30.00
1-11-119-22-04	Por rotura de aceras por metro lineal	50.00

Artículo 84: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito por el doble de la cantidad pagada por el permiso para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Unidad Municipal Ambiental (UMA), Controles Ambientales y Preservación del Recurso

Hídrico

Artículo 85: Prestación del Servicio. La presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento

sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente con excepción del recurso hídrico que será atendida conjuntamente con la Unidad Municipal de Servicios Públicos. En base a la Ley General del Agua, Decreto #181-2009 y la Ley Marco del Sector Agua, Decreto Legislativo # 118-2003.

Todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades en el municipio, están obligadas a cumplir las directrices, dictámenes, y regulaciones en base al reglamento ambiental vigente.

La Unidad Municipal Ambiental (UMA) aplicará las tasas, multas, recargos y contribuciones relacionados con la administración de los recursos naturales y el cumplimiento de las normas ambientales.

Si se cita a cualquier persona natural o jurídica por cualquier anomalía ambiental y si esta no comparece en el término de 15 días hábiles, la Unidad Municipal Ambiental (UMA) debe notificar a las otras dependencias municipales para suspender cualquier trámite administrativo o de prestación de servicios a La Municipalidad hasta obtener la solvencia de pago extendida por el Departamento de Control Tributario.

La Municipalidad tiene la potestad de sancionar en coordinación con la procuraduría y fiscalía de medio ambiente, a los concesionarios de servicios municipales por el incumplimiento de convenios, contratos y las normas ambientales establecidas, es entendido que los costos que se incurra para mitigar los daños y perjuicios, serán compensados de forma expedita por cuenta del o los infractores.

Artículo 86: Prestación del Servicio, Ámbito de aplicación. Por la prestación efectiva o potencial del servicio de la regulación y control del medio ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen o no actividades de carácter comercial, industrial o de servicios, privados o públicos, están obligados a pagar la correspondiente tasa.

Artículo 87: Tasa por el Servicio-Domiciliar. La tasa domiciliar se cobrará con el objeto de cubrir el costo de operación del servicio de la regulación y control ambiental, y se cobrará, de acuerdo a la TABLA siguiente:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-99	Uso Habitacional, mensual	5.00

Artículo 88: Tasa por el Servicio de Regulación y Control Ambiental No Domiciliar. La tasa se cobrará con el objeto de cubrir el costo de operación del servicio de regulación y control ambiental, de la manera siguiente:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-99	Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios (Por millar declarado)	L 0.80

Aquellos cuyas actividades se consideran especiales pagarán mensualmente de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119.99	Las empresas que estén en los parques industriales y zonas libres, pagarán por la regulación y control ambiental, por cada nave arrendada así:	
	PRIMERA CATEGORÍA De 101- empleados en adelante	L. 18,000.00
	SEGUNDA CATEGORÍA De 51-100 Empleados	13,000.00
	TERCERA CATEGORÍA De 1-50 Empleados	7,500.00

Toda persona natural o jurídica que posea plantas de tratamiento o lagunas de oxidación, pagarán por cada una la cantidad de L. 2,000.00, mensual.

Todas las empresas y proyectos que soliciten Constancia Ambiental para trámite de Licenciamiento Ambiental deberán pagar L. 1,000.00.

Todas las empresas clasificadas e identificadas por parte de la Unidad Municipal Ambiental del municipio de Quimistán estarán sujetas a control y seguimiento ambiental por parte de la Unidad de Gestión Ambiental de acuerdo a lo que establece MI AMBIENTE según sea la categoría y pagarán por este control y seguimiento la cantidad de; L. 2,000.00, por visita, mínimo 2 visitas al año debiendo extender la respectiva constancia una vez realizado el pago a la Tesorería Municipal.

Todas las empresas que operan en el municipio de Quimistán están obligadas a cumplir las medidas de mitigación establecidas en su contrato de medidas emitido por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE) y que se compense al municipio según el impacto ambiental que la empresa genere.

Las Personas naturales y jurídicas dedicadas al cultivo de palma africana, biomasa, Caña de Azúcar, Tabaco y/o similares pagarán por la constancia ambiental:

De 5 a 9 manzanas se cobrará L. 1,000.00

10 a 14 manzanas se cobrará L. 2,000.00

15 manzanas en adelante L. 3,000.00

Todos estos valores deberán ser pagados en la Tesorería Municipal y están obligados a presentar la licencia ambiental extendida por MI AMBIENTE.

Toda persona natural o jurídica que posea Planes de manejo forestal, pagarán por inscripción por única vez la cantidad de L. 10,000.00, y por cada plan operativo aprobado por ICF L25,000.00, aparte de los 0.80 centavos por millar aplicados sobre la declaración de ingresos.

Artículo 89: Tasa por el corte de árboles. La Unidad de Gestión Ambiental dará únicamente el visto bueno para el corte de árboles y luego remitir la documentación al instituto de conservación ambiental y vida silvestre (ICF), para su respectivo permiso de corte de árboles y traslado.

El valor para pagar por el visto bueno;

Visto Bueno Por corte de Árboles: Zona Urbana

Código	Tipo de Árbol	Motivo del Corte	Costo Por Árbol
1-11-116-05-01	Frutal o para leña	Por estética, paisajista o como combustible	L. 250.00
1-11-116-05-02	Maderable	Utilización de la madera para la construcción y no comercialización	L. 200.00
1-11-116-05-03	Frutal, maderable o para leña	Por construction	L. 250.00
1-11-116-05-04	Frutal o para leña	Por daño potencial o efectivo a infraestructura o estar en linderos.	L. 150.00
1-11-116-05-05	Maderable	Por daño potencial o efectivo a infraestructura o estar en linderos	L. 250.00
1-11-116-05-06	Frutal, Maderable o para leña	Por daños a tendidos eléctricos y cableados	L. 00.00
1-11-116-05-07	Frutal, Maderable o para leña	Por motivo de plantación de cultivo	L. 300.00
1-11-116-05-08	Frutal, Maderable o para leña	Por estar dañado (raíces sobre la superficie, reventado, seco, semiseco o ahuecado	L. 100.00
1-11-116-05-09	Histórico	Por cualquier Motivo	L. 10,000.00
1-11-116-05-10	Maderable	Para Uso Comercial	L. 400.00

Visto Bueno Por corte de Árboles: Zona Rural

Código	Tipo de Árbol	Motivo del Corte	Costo por Árbol
1-11-116-05-01	Frutal o para leña	Por estética, paisajista o como combustible	L. 200.00
1-11-116-05-02	Maderable	Utilización de la madera para la construcción y no comercialización	L. 200.00
1-11-116-05-03	Frutal, maderable o para leña	Por construcción	L. 300.00
1-11-116-05-04	Frutal o para leña	Por daño potencial o efectivo a infraestructura o estar En Linderos.	L. 150.00
1-11-116-05-05	Maderable	Por daño potencial o efectivo a infraestructura o estar En linderos	L. 250.00
1-11-116-05-06	Frutal, Maderable o para leña	Por daños a Tendidos eléctricos y cableados	L. 00.00
1-11-116-05-07	Frutal, Maderable o para leña	Por motivo de plantación de cultivo	L. 250.00
1-11-116-05-08	Frutal, Maderable o para leña	Por estar dañado (raíces sobre la superficie, reventado, seco, semiseco o ahuecado	L. 100.00
1-11-116-05-09	Histórico	Por cualquier Motivo	L. 10,000.00
1-11-116-05-10	Maderable	Para Uso Comercial	L. 350.00

Declaratoria y establecimiento de límites en áreas protegidas declaradas: Dicho procedimiento será gratuito.

Seguimiento y monitoreo de contratas de aprovechamiento de aguas nacionales: La factura irá de acuerdo a los costos en que incurra La Municipalidad en el respectivo proceso.

Por extracción de arena, grava y piedra

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02-01	Por metro cúbico (vecinos)	L. 25.00
1-11-116-02-02	Por metro cúbico (No vecinos)	L. 35.00
1-11-119-28-01	Licencias Por extraction (vecinos)	L. 500.00
1-11-119-28-02	Licencia por extracción (No vecinos)	L. 1,000.00

Preservación del Recursos Hídrico

Artículo 90: Ámbito de Aplicación. La presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible del recurso hídrico del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del Recurso Hídrico, asigno esta responsabilidad a

La Unidad Municipal Ambiental (UMA) al no tener creada la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento (UMAS), Es la responsable de la administración, manejo, control, protección, valorización y aprovechamiento de recursos hídricos del municipio de Quimistán, quien deberá garantizar la sostenibilidad y el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia ambiental específica; los principios y las regulaciones aplicables al manejo adecuado del recurso de agua para la protección, conservación, valorización y aprovechamiento del recurso hídrico para propiciar la gestión integrada de dicho recurso; según el contenido de Ley General del Agua, Decreto #181-2009 y la Ley Marco del Sector Agua, Decreto Legislativo #118-2003

Además, deberá velar por las normas aplicables vigentes a los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento como concesionarios, arrendatarios, privados y juntas administradoras de agua etc., proporcionando la calidad de vida y afianzando el desarrollo sostenible bajo el principio de calidad, seguridad, solidaridad, continuidad, generalidad, respeto ambiental, participación ciudadana.

La UMA Previo a los estudios correspondientes será la responsable de aplicar en el Municipio de Quimistan las tasas municipales y normas que han sido establecidas o que se establezcan a futuro aprobada por La Corporación Municipal y relacionada con la administración, manejo, control, aprovechamiento y vinculantes con los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 91: Responsabilidades de La UMA. Sera responsable de darle seguimiento y supervisar, a los contratos de, concesiones o arrendamientos de servicio de los sistemas municipales de agua y saneamiento; contratos de explotación de agua nacionales (superficiales y subterráneas) ya sean para agua potable, de riego, para hidroeléctricos, áreas turísticas o de recreación; permisos y licencias derechos de aprovechamientos otorgados por la autoridad de agua y/o MI AMBIENTE y de tarifas, tasas de otorgamientos de derecho de usos, procedimientos de concesiones y otorgamientos de permiso de aprovechamiento de agua.

La Municipalidad de Quimistan, a través de la UMA, podrá otorgar permisos y licencias de aprovechamiento de aguas por la vía reglamentaria en los casos según se establece en el artículo 60 y 67 de la Ley General de Aguas (decreto N° 181-2009) su reglamento general, reglamentos especiales como el de aguas subterráneas, vertidos de Aguas residuales y otros que sean de aplicación.

Artículo 92: Competencia de la UMAS. (Art. 40, Ley General de Agua) La Municipalidad de Quimistan, a través de la UMA, en su ámbito de competencia podrá declarar zonas y periodos de veda para la protección y conservación temporal de las aguas y sus ecosistemas, pudiendo en estos casos limitar y suspender de modo temporal o permanente los aprovechamientos de agua.

La UMA será responsable, en el municipio de la forestación, reforestación, protección y conservación del recurso hídrico en las zonas de producción de agua, áreas de recarga, ribera de los cauces u otras áreas definidas en leyes articuladas o en los instrumentos de ordenamiento territorial respectivos.

La UMA deberá plantear, supervisar y darle seguimiento a todas las actividades que se hagan para establecer obra de conservación para aumentar la capacidad de absorción natural de los acuíferos naturales, protección hídrica con relación a; los vertimientos de aguas residuales, de aguas producidas en construcción de obras, de extracción de agregados ríos, lagos y otros espacios de agua, en actividades mineras, actividades de hidrocarburos, etc.

La UMA deberá regular que en toda construcción nueva; urbanizaciones, fraccionamientos, complejos habitacionales y similares están obligados a instalar, por cada predio o unidad habitacional, un medidor de agua siguiendo las disposiciones vigentes para este efecto. Los costos en que incurran en esta actividad son por cuenta total de inversionista.

En el caso de los parcelamientos y construcciones clandestinas existentes que se sometan a un proceso de legalización están obligadas al cumplimiento de esta disposición y de más leyes y reglamentos que apliquen.

Artículo 93: Transparencia. La Unidad Municipal Ambiental participará además en los procesos de socialización de los estudios que impliquen revisiones tarifarias en coordinación, con el departamento de Control Tributario y Servicios Públicos de Quimistán, y propiciará un ambiente institucional de rendición de cuentas y transparencia, incluyendo informes mensuales de gestión con una evaluación trimestral.

Artículo 94: Pago de Servicios Ambientales para la Protección y Preservación de la Ecología, Medio Ambiente y la Promoción de la Reforestación, y Racionalizar el uso y

Explotación del Recurso (Art. 13, inciso “7”, “11”, “14”, “16”, “18”; Art. 14, inciso “2”, “6”, “7”, “8”; y Art. 18, de la Ley de Municipalidades).

Las personas naturales o jurídicas que exploten el recurso hídrico están obligadas a pagar por el aprovechamiento, un pago de servicios ambientales para la protección y conservación del recurso hídrico en la cuenca, subcuenca, o microcuenca productora que los genera. El cual será establecido según la actividad, cantidad utilizada, calidad de desecho, o por el tipo de explotación; subterránea, superficial, etc. el pago de la industria de la maquila y textilería, podrán hacerse a través de convenios suscritos entre la Municipalidad y la entidad natural o jurídica que lo explote. Otros pagarán de acuerdo a lo establecido en el presente Plan de Arbitrios.

Artículo 95: Explotación del Recurso Agua. De acuerdo a sus atribuciones, la Unidad Municipal Ambiental (UMA), supervisará la explotación y operación del servicio de agua de fuentes subterráneas y superficiales en el Municipio de Quimistan previo estudio y de acuerdo a la disponibilidad del recurso en calidad y cantidad.

Artículo 96: Transferencia de Obras Hidrosanitarias. Toda infraestructura relacionada con los servicios que la Unidad Municipal Ambiental (UMA) supervisa, construidas por particulares, pasará a ser propiedad de La Municipalidad de Quimistan sin costo alguno, previo convenio entre las partes, quedando las instalaciones bajo la responsabilidad de Unidad Municipal Ambiental (UMA).

En el caso que estas instalaciones sean sistemas Hidrosanitarios dentro del área de cobertura del contrato de arrendamiento, serán transferidas posteriormente a la Municipalidad de Quimistan para su operación y mantenimiento.

Artículo 97: Declaración para Registro de Pozos. Todas las personas naturales y jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el Municipio de Quimistan, hayan perforado pozos con el fin de extraer y utilizar agua para fines industriales y comerciales, deben presentar una declaración ante la Unidad Municipal Ambiental y a la unidad de Servicios Públicos, donde especifiquen por cada

pozo, las características, la ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforó el pozo, equipo de medición, valor de la inversión y cualquiera otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar, el 31 de enero de cada año. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a la UMA y a la unidad de servicios públicos.

Artículo 98: Permiso de Operación y/o Permanencia de pozos y Licencia de Aprovechamiento de Aguas. (Art. 67, Ley General de Aguas). La Unidad Municipal Ambiental (UMA) y a la unidad de servicios públicos, otorgara derechos de aprovechamiento de agua mediante permisos y licencias por la vía reglamentaria en los casos siguientes;

- g) Usuarios domiciliarios para consumo humanos.
- h) Uso industrial, artesanal y para micro y pequeña empresa.
- i) Pesca Artesanal.
- j) Turismo local.
- k) Sistema de riego que no exceda un total de diez (10) hectáreas. F) Agropecuaria en explotaciones cuyo consumo en forma aislada no exceda de 0.06 litros por segundo; y,
- l) Juntas de aguas legalmente reconocidas.

Toda persona natural que tenga operando un pozo o más pagarán por el permiso de operación anual por POZO en base a la cantidad de galones por minuto (GPM) y o diámetro de ademe que produzca el mismo así:

Los pozos que produzcan menos de 10 GPM no pagarán, pero deben registrarse ante la UMA.

La extracción del recurso hídrico subterráneo será pagada de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa Por Pozo perforado
	para Uso Habitacional	L 2,000.00
	para uso agrícola y ganadería	L 3,000.00

1-11-118.19	uso comercial: centros comerciales, Hoteles, carwash y otros de mediana escala	L 5,000.00
	Uso Comercial: lotificaciones	L 10,000.00

Exceptuando de este pago todos los Sistemas de Agua Potable con fuentes de Agua Subterráneas operados por JAAS u Organismo Social Comunitario sin fines de lucro, a los cuales deberán establecérselos un régimen especial negociado y concertado con ellos, que deberán ser menores que los mencionados en la tabla anterior.

Artículo 99: Licencia de Operación para Perforación de Pozos. Las empresas que prestan el servicio de perforación de pozos deberán solicitar una LICENCIA DE OPERACIÓN anual ante La Municipalidad a través de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

Debiendo pagar por la licencia y su renovación en la Tesorería Municipal la cantidad de: L. 10,000.00.

Artículo 100: Seguimiento. La Unidad Municipal Ambiental y la de servicios públicos, es la responsable de dar seguimiento para el cumplimiento de los términos contenidos en las licencias de aprovechamiento de agua que haya otorgado MI AMBIENTE y La Municipalidad a través de UMA.

Los permisos y licencias no conceden derechos de propiedad y sólo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva.

Artículo 101: Aprovechamiento Comercial del Agua. Toda persona natural o jurídica que realice actividades comerciales y las urbanizaciones que tienen pozos en operación, mientras no transfieran las obras hidrosanitarias a la Municipalidad de Quimistán, estará obligada a pagar las tasas establecidas en este Plan.

Artículo 102: Explotación de Pozos en el Municipio. Previo a otorgar un permiso para la apertura de un pozo, se debe realizar una inspección en el sitio donde se perforará el mismo, para

establecer si es factible o no la perforación previa a un dictamen extendido por la UMA. Esto es también aplicable a las inspecciones que se realizan a pozos ya construidos que se quieran rehabilitar para operación o ya en operación y/o para hacer los registros respectivos.

A. Constancias extendidas de Inspección por UMA; El valor de cada constancia será pagará en la Tesorería Municipal en base a la categoría siguiente:

1. Por la Inspección para la apertura de un pozo domiciliar. L. 600.00
2. Por la Inspección para la apertura de un pozo comercial. L. 1,000.00
3. Por la Inspección para la apertura de un pozo industrial. L. 2,000.00

B. Las empresas que explotan el recurso hídrico para sus procesos industriales, textiles, minería y producción de energía eléctrica, están obligados a firmar convenios con la administración Municipal por servicios ambientales del recurso hídrico, donde se establezca el procedimiento de pago de la tasa. según la cantidad de la extracción del recurso, dicho convenio estará supervisado por la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

Todo propietario de un inmueble que tenga la intención de construir un pozo de agua en su propiedad, debe solicitar permiso a la Unidad Municipal Ambiental, quien lo aprobará o denegará después de realizar la inspección y condición física del lugar asociado a las normas ambientales u otras vigentes. Si es aprobado deberá pagar en la ventanilla de la Tesorería Municipal el permiso de construcción en base al presupuesto de la obra.

Se exceptúan, el Pago del Permiso Construcción de Pozos, las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JAAS), o cualquier Organismo Social o Comunitario sin fines de lucro que decidan perforar un pozo, aunque no paguen dicho permiso siempre deberán hacer el trámite respectivo, para que quede debidamente registrado ante la UMA.

- C. Las empresas que se dedican a la comercialización, explotación y/o distribución de agua utilizando sus propias redes de distribución y conexiones para entrega en los puntos de recepción del usuario final, pagarán a la Tesorería Municipal según la naturaleza del usuario, por servicios ambientales del recurso hídrico así:
1. Cuando sea domestico será ochenta centavos (L.0.80) por metro cúbico,
 2. Para comercial e industrial un lempira con cincuenta centavos (L.1.50) por metro cúbico. El volumen de metros cúbicos a facturar será medido en la salida del pozo o pozos que les suministran el agua.
 3. Las empresas que se dedican a la venta de agua envasada en recipientes de diferentes formas y materiales, pagarán tres Lempiras con cincuenta centavos (L.3.50) por metro cúbico. El volumen de metros cúbicos a facturar será medido en la salida del pozo o pozos que les suministran el agua o en la conexión de entrada en caso de que usen agua de la red de distribución.
 4. En el caso de la prestadora de servicios que bajo contrato de arrendamiento maneje los sistemas municipales de agua y saneamiento, pagará según la negociación que se haga para tal efecto según año fiscal. Para el presente periodo fiscal la prestadora de servicios de los sistemas municipales bajo las condiciones de arrendamiento públicos pagará dos centavos de lempira (L. 0.02) Por Metro cúbico extraído.
- D. Las empresas que explotan agua para uso en procesos industriales y textilerías considerados grandes consumidores independientemente de cumplir con convenios de compensación ambiental existentes y a futuro, están obligadas a firmar convenios con la administración Municipal para el pago de la tasa por servicios ambientales del recurso hídrico, donde se establezcan las tasas a pagar y las formas de pago de acuerdo al volumen de la extracción.

TITULO IV

Contribución por Mejoras Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 103: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de Vivienda
- Alcantarillado Sanitario
- Saneamiento Ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 104: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 105: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 106: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, y registrado en el catastro Municipal.

Dominio Pleno para predios sin ESCRITURA PUBLICA:

Salvo aquellos casos que la Corporación Municipal determine, pagarán un precio en el rango del diez por ciento (10%) y el cincuenta por ciento (50%), sobre el Valor Catastral por Metro Cuadrado del Terreno, registrado en el Catastro Municipal, esta oficina entregara una Pre-Liquidación del Costo del Dominio Pleno; si el contribuyente manifiesta no tener capacidad de pago, deberá manifestar por escrito su situación económica, para levantar un estudio Socio-Económico, este instrumento tendrá su metodología para determinar si aplica o no el descuento solicitado, así mismo se contempla documentar el expediente con fotografías del inmueble, para tomar una mejor decisión al respecto. En este sentido el Departamento de Catastro Municipal, se pronunciará en el informe que ésta elabora y que se presenta ante la Corporación Municipal, sobre la solicitud del Gestionante, para conceder o no el descuento solicitado, el cual deberá quedar consignado en el Punto de Acta, para que el Solicitante del Dominio Pleno, quede debidamente informado sobre el monto a pagar por el trámite.

Dominio útil a Dominio Pleno para predios con ESCRITURA PUBLICA:

Cuando se trate de la Elevación a Dominio Pleno en Escrituras con Dominio Útil, en los inmuebles en que estén dentro de los límites urbanos y en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando el monto en el rango del diez por ciento (10%) al treinta por ciento (30%), sobre el Valor Catastral por metro Cuadrado del Terreno, registrado por en el catastro Municipal. dictaminado por el Departamento de Catastro y presentado a la Corporación Municipal.

En los demás casos, La Municipalidad podrá establecer programas de viviendas de interés social, cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, La Corporación Municipal podrá dispersarse de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos. Excepcionalmente proyectos de vivienda y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo. Todo título de propiedad que otorgue La Municipalidad en cumplimiento de la política social deberá hacerlo en forma conjunta con el cónyuge, compañera o compañero de hogar y cada pareja tiene derecho a un solo predio.

Artículo 107: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

Requisitos para solicitar un Dominio Pleno

1. Solicitud por escrito del Dominio Pleno
2. Carta Poder, si el trámite no es realizado por el Interesado,
3. Copia de la Cedula de Identidad,

4. Acreditación de la Propiedad del Inmueble Escritura Pública en Dominio Útil, o Documento Privado con las respectivas copias fotostáticas con certificado de autenticidad.
5. Plano de medidas del Predio, emitido recientemente por Catastro Municipal,
6. Facturas pagadas del ejercicio fiscal actual, de:
 - Impuesto de Bienes inmuebles,
 - Tasas municipales,
 - Solvencia Municipal,
 - Pago Inicial para la Gestión de Dominio Pleno: Costo administrativo (transporte) por sector, para el traslado de Técnicos Catastrales, para realizar las gestiones inherentes al trámite, así:
Todos los sectores: 1,000.00

Artículo 108: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II Venta de activos

Artículo 109: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terreno Municipales
- Chatarra de Maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de Río

Artículo 110: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 111: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 112: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 113: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad

objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones Capítulo I

Artículo 114: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

+++++

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multa
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del Impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto

1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de pagar evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 300.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso	Doble de Multa Impuesto
	de Operación de Negocios.	
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
1-12-120-04	En caso de las empresas distribuidoras no domiciliarias, si después de transcurridos tres meses de operar sin el permiso de operación correspondiente, además de aplicar una multa, no podrá realizar ninguna actividad económica en el municipio hasta que este solvente en el mismo.	L500.00

Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	1% sobre el valor de la obra
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez (Primera orden de paro)	L. 250.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez (Segunda orden de paro)	L. 500.00
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	L. 500.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	L. 500.00
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	5 veces el valor del permiso

Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	L 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	L 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	L 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	L 2,000.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	L. 5,000.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Tarifa Por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	L. 500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	L. 500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	L. 500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	L. 1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	L. 300.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	L. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	L. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00

OTRAS MULTAS

	Multa por la construcción fuera del lote vendido en cementerio.	L.5,000.00
	Multa por no mantener limpios solares baldíos	De L. 1,000.00 a L. 5,000.00

TITULO VIII

Del Procedimiento Capitulo I Presentación

Artículo 115: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II Recursos de Reposición

Artículo 116: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 117: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III Apelación

Artículo 118: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 119: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 120: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 121: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 122: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 123: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 124: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I Disposiciones Finales

Artículo 125: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La municipalidad a través de la oficina de control tributario entregara la tarjeta de solvencia municipal a toda persona que se encuentre solvente de sus obligaciones tributarias en la municipalidad.

Esta tiene una vigencia de un año del 1 enero al 31 diciembre de cada año, siempre y cuando haya cancelado todas sus obligaciones tributarias que correspondan al año actual.

- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el

establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así;
Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II Vigencia

Artículo 126: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo con la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2023.**

Artículo 127: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.
AÑO 2023



Municipalidad de
QUIMISTÁN

Un Nuevo
Tiempo



Municipalidad de
QUIMISTÁN

Un Nuevo
Tiempo



ALCALDE MUNICIPAL

VICEALCALDE MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES

Regidor 1

Regidor 2

Regidor 3

Regidor 4



Regidor 5

Regidor 6

Regidor 7

Regidor 8



CONSTANCIA

La suscrita Juez de Paz **ABG. ISIS SUYAPA HENRIQUEZ PAZ** del municipio de Quimistán departamento de Santa Bárbara por medio de la presente **HAGO** **CONSTAR:** que me apersoné a la Municipalidad de Quimistán Santa Barbara, con el fin de constatar el Plan de Arbitrios Municipal que corresponde al año 2023 y en efecto se verificó que si fue debidamente publicado en la tabla de avisos.

En el municipio de Quimistán, departamento de Santa Barbara a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


ABG. ISIS SUYAPA HENRIQUEZ PAZ
JUEZ DE PAZ MUNICIPIO DE QUIMISTAN S.B.



